

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

Convenio de Coordinación que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Coahuila, con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio del Ramo 33 y de los recursos reasignados previstos en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes a los ejercicios de 1997, 1998 y 1999	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	5
--	---

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican	6
---	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Addendum a la Concesión otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.	7
---	---

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 1998	8
---	---

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Campeche, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	9
--	---

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Coahuila, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	19
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran las secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Baja California, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad	30
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo de Coordinación interinstitucional que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Reforma Agraria, con el objeto de establecer	
--	--

las reglas para la constitución y manejo del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos de las organizaciones agrarias	37
---	----

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de distribución de gas natural a Distribuidora de Gas de Occidente, S.A. de C.V., para la zona geográfica de Cananea, Son.	40
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	41
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	41
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	41

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se determina la suspensión de labores de los tribunales agrarios los días primero y dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve	42
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1392/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Junta de Gohocopa, Municipio de Sahuaripa, Son.	43
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 256/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Isidro hoy Miramontes, Municipio de Jiménez, Chih.	50

AVISOS

Judiciales y generales	58
------------------------------	----

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER LEGISLATIVO

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

CONVENIO de Coordinación que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Coahuila, con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio del Ramo 33 y de los recursos reasignados previstos en los presupuestos de egresos de la Federación correspondientes a los ejercicios de 1997, 1998 y 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION POR CONDUCTO DE SU ORGANO TECNICO, LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, EN LO SUBSECUENTE "LA CONTADURIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, A TRAVES DE SU CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. RICARDO ALVAREZ GARCIA, EN LO SUCESIVO "LA CONTADURIA ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL EJERCICIO DEL RAMO 33 Y DE LOS RECURSOS REASIGNADOS PREVISTOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION

CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DE 1997, 1998 Y 1999, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- En los Presupuestos de Egresos de la Federación (PEF) para los ejercicios de 1997, 1998 y 1999, se establecieron nuevos mecanismos en la distribución de los recursos federales hacia las Entidades Federativas. En ellos, se identifica el destino de tales recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de las instancias federales y estatales, en la inspección y vigilancia de éstos.

2.- En 1998, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal" y 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", surge el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Los recursos involucrados en estas actividades son ejercidos directamente por los estados, y los municipios, quienes los reciben por la vía de las aportaciones, encontrándose regulados en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.

3.- Otro mecanismo de apoyo a las entidades federativas contemplado en los PEF de los ejercicios fiscales antes mencionados, es la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.

4.- Tratándose de la reasignación del gasto público federal, se estableció que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, celebrarán convenios con los gobiernos estatales, en el marco de los convenios de desarrollo social.

5.- Por su parte los artículos 23, 27 y 20 de los PEF para los ejercicios 1997, 1998 y 1999 respectivamente, establecen que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales, podrán celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen, en los términos de la Ley Orgánica de "La Contaduría".

6.- Asimismo, el artículo 19 del PEF para 1998, prescribía que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Señala también, que la Cámara de Diputados Federal y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.

7.- Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales, reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización no sólo por parte del Ejecutivo (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la fiscalización superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel Federal a la Cámara de Diputados, y en el orden estatal, a las legislaturas locales.

8.- En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado, han decidido convenir la necesaria coordinación de acciones para el seguimiento y evaluación del ejercicio del Ramo 33 de 1998 y de los gastos federales reasignados para 1997, 1998 y 1999.

9.- Para tales efectos "La Contaduría Estatal" promovió y gestionó que el H. Congreso del Estado recomendara al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales, la incorporación en el Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública, los recursos transferidos y los resultados alcanzados de los gastos federales reasignados.

10.- Que "La Contaduría Estatal" ha obtenido la autorización expresa de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado para suscribir convenios de coordinación con "La Contaduría", mediante acuerdo de fecha 3 de agosto del presente año.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 23 del PEF para 1997; 19 y 27 del PEF para 1998; y 20 del PEF para 1999, artículos 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado; 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y; 1o., 13, fracción I, y 16 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, Ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Coahuila, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPITULO 1

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA. "La Contaduría" y "La Contaduría Estatal", establecen que el objeto del presente Convenio es:

I. Coordinar acciones para el seguimiento del ejercicio de los gastos federales reasignados al Estado a partir del ejercicio de 1997, y los correspondientes a las aportaciones federales transferidas para 1998, que no hubiesen sido aprobados por la legislatura local.

II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos transferidos a partir de 1999, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. El cumplimiento del citado objeto implicará:

I. El seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos en 1998 y los gastos federales reasignados a partir del ejercicio de 1997, que no hubiesen sido aprobados por la legislatura local y, comprenderá un puntual análisis, por parte de "La Contaduría Estatal", de los términos de su asignación a la Entidad Federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y a qué programas específicos se destinaron en el propio ámbito estatal y municipal.

II. En atención al interés de la Federación, los informes de "La Contaduría Estatal", serán complementados con los análisis y evaluaciones que, en su caso, efectuará "La Contaduría", en los ramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.

III. La evaluación del ejercicio de los recursos transferidos de 1998 implicará la realización de apreciaciones programáticas por parte de "La Contaduría Estatal", sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la Entidad. Para el ejercicio de 1999 la fiscalización del referido recurso, se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. La coordinación de acciones implica, el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la promoción de la rendición transparente y oportuna de cuentas.

V. "La Contaduría" vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes al referido Ramo 33 y a los gastos federales reasignados. Evaluará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de Asignaciones, Programas y Proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

TERCERA. Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes, se comprometen a participar en la realización de las siguientes acciones:

I. Definir el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.

II. Determinación de los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.

III. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de las cuentas públicas respectivas.

IV. Propiciar la rendición transparente y oportuna de cuentas mediante la realización de auditorías y revisiones físicas.

V. Seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero.

VI. Realizar la evaluación del ejercicio de los gastos federales reasignados de conformidad con las estructuras programáticas determinadas por el Ejecutivo Federal y para los recursos transferidos conforme a las que determine el Ejecutivo Estatal.

VII. Participar en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán de común acuerdo las formas, los términos y plazos en que deberán realizarse las anteriores acciones.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

CUARTA. "La Contaduría Estatal" de conformidad con su marco legal y sin perjuicio de las atribuciones que las leyes le otorguen a otros órganos federales o estatales, evaluará y dará seguimiento al ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, considerando los siguientes aspectos:

I. Efectuar las tareas de seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.

II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal y, las demás que se requieran en los programas objeto de este Convenio.

III. Promover las acciones legales que le competan derivadas de las irregularidades y observaciones detectadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.

IV. Coadyuvar con "La Contaduría" para la formalización de algún programa o proyecto específico, relacionado con el objeto del presente Convenio, que derive de un mandato expreso de fiscalización de la Cámara de Diputados Federal, a fin de cumplir cabal y oportunamente con el mismo.

V. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.

VI. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.

VII. Informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la comisión legislativa que corresponda, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a "La Contaduría".

VIII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por "La Contaduría", a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

QUINTA. En los trabajos de evaluación y seguimiento "La Contaduría" procederá a:

I. Coordinar con "La Contaduría Estatal" la formulación y ejecución del programa anual de trabajo, estableciendo conjuntamente el alcance de las tareas de seguimiento y evaluación, así como los términos de referencia para su realización.

II. Determinar los criterios y lineamientos de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio, que se rendirá a "La Contaduría".

III. Colaborar con "La Contaduría Estatal" para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.

IV. Dar cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de las evaluaciones y seguimiento objeto del Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por "La Contaduría Estatal".

V. Promover ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.

VI. Diseñar un sistema de información dinámico, a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con "La Contaduría Estatal".

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES FINALES

SEXTA. "La Contaduría" y "La Contaduría Estatal" efectuarán conjuntamente una evaluación del cumplimiento de los compromisos correspondientes a este Convenio, en los plazos establecidos en los programas de trabajo que anualmente se suscriban.

SEPTIMA. Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que procedan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de seguimiento y evaluación materia de este Convenio.

OCTAVA. Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila y en el **Diario Oficial de la Federación**, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, el día cinco del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda, **Gregorio Guerrero Pozas**.- Rúbrica.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Coahuila, **Ricardo Alvarez García**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, **Fernando Orozco Cortés**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-116.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado que se denominará Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el Mercado de Valores, a través de intermediarios inscritos en la sección de intermediarios de dicho Registro y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 110508)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 8 del Decreto que establece la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que establece la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, dispone en su artículo 8 que se aplicará la tasa prevista en el Apéndice a ese Decreto, a las mercancías identificadas con el código "S", siempre y cuando no se rebase el cupo mínimo de importación especificado para cada fracción en la lista de México, contenida en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que conforme a los registros estadísticos de las autoridades aduaneras, la importación de algunas mercancías originarias de Canadá, comprendidas en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha rebasado el volumen total de importación de cupo mínimo fijado en dicho Tratado, y

Que para el efecto de que el arancel preferencial aplicable sea el listado en el artículo 8 del referido Decreto, corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicar en el **Diario Oficial de la Federación** que se ha rebasado el cupo mínimo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO RELATIVO A LA SALVAGUARDA AGROPECUARIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES Y CON LAS TASAS ARANCELARIAS QUE SE INDICAN

ARTICULO UNICO.- La importación de mercancías originarias de América del Norte, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican, elegibles para ser consideradas como productos del Canadá, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen, para determinar cuándo una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía canadiense, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, estarán sujetas a las siguientes tasas arancelarias ad-valorem:

Fracción	Descripción	Tasa
0203.11.01	En canales o medias canales.	20%
0203.12.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	20%
0203.19.99	Las demás.	20%
0203.21.01	En canales o medias canales.	20%
0203.22.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	20%
0203.29.99	Las demás.	20%

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 25 de agosto de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ADDENDUM a la Concesión otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ADDENDUM A LA CONCESION QUE OTORGO EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, C. CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. PEDRO VELAZQUEZ SAN MIGUEL, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DEL PUERTO DE ENSENADA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

I. Concesión.- Con título de 30 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de septiembre de 1994, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, Concesión para la administración portuaria integral del puerto de Ensenada, en el Estado de Baja California, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en el recinto portuario de Ensenada, B.C.

II. Auditoría.- En relación con la auditoría que llevó al cabo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sobre la cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 1996, de la cual deriva la observación-recomendación 2F-96021-SCT-CAM, el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, en oficio 500.-315 de 2 de diciembre de 1998, instruyó al Director General de Puertos de la Secretaría para, entre otros: "establecer medidas que permitan verificar que la expedición de los títulos de concesión de las administraciones portuarias, se ajusten a la normatividad aplicable, en particular, en lo referente a la entrega de garantías ..."

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 26 fracción IV, 33 fracción XII, 38 al 43 de la Ley de Puertos; 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de conformidad con la condición trigesimoséptima de la Concesión, se emite el presente Addendum a la misma, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Se adiciona la condición Trigesimosegunda Bis, para quedar en los siguientes términos:

“TRIGESIMOSEGUNDA Bis. Garantía de Cumplimiento.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente título, otorgará fianza que expida a satisfacción de la Secretaría, una institución de fianzas autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y lo acreditará de inmediato ante la Secretaría. Dicha garantía se renovará anualmente.

El monto de la fianza será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al consumidor, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la Concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario se prorrogará y se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

La ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria, se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables.”

SEGUNDA. Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión de 30 de junio de 1994, señalado en el antecedente I.

TERCERA. El presente instrumento pasa a formar parte de la Concesión y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contado a partir de la fecha del presente título.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., **Pedro Velázquez San Miguel**.- Rúbrica.

(R.- 110699)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de la Juventud 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 6o., fracción VIII, 19, fracción V, 33, 77 a 81 de la Ley Federal de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de la República fomentar la iniciativa y creatividad de los mexicanos y que uno de los medios para alcanzar dicho propósito es el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a quienes por su conducta, actos, obras o trayectoria merecen el reconocimiento público;

Que en el marco de las transformaciones que caracterizan la presente época los jóvenes se presentan como protagonistas del cambio, por lo que deben alentarse sus ideas y aspiraciones, así como promoverse y abrirse en su favor nuevos cauces de participación en todas las esferas productivas, de creación y de conocimiento;

Que el Premio Nacional de la Juventud se otorga a jóvenes menores de 25 años, quienes por su comportamiento, dedicación al trabajo y al estudio, así como por su capacidad para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad constituyen un ejemplo estimulante para sus contemporáneos y generaciones futuras, y

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de la Juventud 1998, mismo que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de la Juventud 1998 a los destacados mexicanos que a continuación se mencionan:

Actividades Académicas

- **Alfredo Quinto Hernández**
- **Jorge Enrico Ramírez Ruíz**

Actividades Productivas

- **Juliana Manzano Méndez**

Actividades Artísticas

- **Ana Lilia Díaz González**
- **Pablo Arturo Martínez Bourguet**

Méritos Cívicos

- **Álvaro Ibáñez Doria**

Labor Social

- **Marcelino Mendoza López**

Protección al Ambiente

- **Maritza Aurora Morales Casanova**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ceremonia de entrega de estos premios tendrá verificativo en la Residencia Oficial de Los Pinos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Campeche, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MIGUEL LIMON ROJAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENI FARELL CUBILLAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL SECRETARIO DE GOBIERNO RICARDO A. OCAMPO FERNANDEZ, EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE FERNANDO ORTEGA BERNES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA FRANCISCO J. FERNANDEZ PEREZ, EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL JORGE HUMBERTO BRITO VAZQUEZ Y EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ; CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA FSTSE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL SUTINEA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO,

EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII Y 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

5.- EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 EXPRESA QUE LA FEDERALIZACION HA PERMITIDO EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HA HECHO POSIBLE LA APLICACION DE MODALIDADES DIVERSAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE CADA ESTADO Y REGION, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA UNIDAD ESENCIAL DE LA EDUCACION NACIONAL. EN ESA VIRTUD, EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO ALENTANDO UNA MAYOR PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE EN LA EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

6.- EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000 MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION TIENE EL FIRME PROPOSITO DE DAR UN MAYOR IMPULSO A LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA FEDERACION HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA; ES DECIR, A AQUELLA QUE SE LLEVA A CABO AL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

7.- EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 PROPICIA COMO ESTRATEGIA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACION COMUNITARIA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

8.- EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE FEBRERO DE 1998, SE APROBO EL PROGRAMA PARA SUPERAR LA POBREZA 1995-2000, EN EL QUE SE ESTABLECEN DOS VERTIENTES DE LA POLITICA SOCIAL Y EN LAS CUALES SE INCLUYE A LA EDUCACION CON FINES COHERENTES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y AL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN LA MEDIDA EN QUE ASUME LA FEDERALIZACION COMO UNA DE SUS ESTRATEGIAS, CONSIDERANDO QUE EL ANALFABETISMO Y UNA INSTRUCCION BASICA INSUFICIENTE SON FACTORES DE INDOLE ESTRUCTURAL QUE INCIDEN EN EL CIRCULO DE LA POBREZA EXTREMA; POR LO QUE, EL RETO ES CONTINUAR EL

ESFUERZO DE BRINDAR A LA POBLACION ADULTA EDUCACION BASICA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

9.- EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, ESTABLECE EN SU ARTICULO 25 QUE PARA LA REASIGNACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A DICHA REASIGNACION, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SHCP", "LA SECODAM" Y LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE PROGRAMAS Y RECURSOS QUE SE REASIGNEN, CELEBRARA CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, PARA DETERMINAR LOS RECURSOS A REASIGNAR, PROCURANDO QUE SU DISTRIBUCION SE EFECTUE CON BASE EN UNA FORMULA Y CRITERIOS QUE ASEGUEN TRANSPARENCIA EN SU REASIGNACION.

10.- EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 5 DE MARZO DE 1998 ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE ESTABLECE COMO OBJETO: COORDINAR LA DEFINICION, EJECUCION, EVALUACION, SEGUIMIENTO Y APLICACION DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR LA POLITICA PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA; PROMOVER Y ENRIQUECER LA PARTICIPACION SOCIAL Y REGIONAL Y VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE AL EFECTO SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LAS PROPIAS DE LA PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO.

DECLARACIONES

DE "LA SEP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA.

III.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3o. Y 31 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN SUS ARTICULOS 2o. Y 3o. REITERA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACION Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL PAIS TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA QUE TODA LA POBLACION PUEDA CURSAR LA EDUCACION PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA.

IV.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, ENCONTRANDOSE AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA ESTA DEPENDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE

COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES A SU CORRECTA APLICACION Y, EN SU CASO, RECOMENDAR MEDIDAS CONDUCENTES A HOMOGENEIZAR, RACIONALIZAR Y EJERCER UN MEJOR CONTROL DEL GASTO PUBLICO FEDERAL EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMAS EJECUTORES DE GASTO.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SECODAM"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL INEA"

I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DEL MENCIONADO DECRETO PRESIDENCIAL, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE DICHSO SERVICIOS; COADYUVAR A LA EDUCACION COMUNITARIA PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL INEA", CONFORME A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN TAREAS AFINES QUE SE DESARROLLEN.

III.- QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5o. FRACCION IV DE SU DECRETO DE CREACION Y 30 DE SU ESTATUTO ORGANICO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, CUENTA CON DELEGACIONES ESTATALES CUYOS TITULARES AUXILIAN AL DIRECTOR GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 34 DE SU PROPIO ESTATUTO ORGANICO, PARA LOS EFECTOS DE PROMOVER Y ORGANIZAR EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE "EL INEA".

IV.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTA ENTIDAD PARAESTATAL SE ENCUENTRA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL ESTADO"

I.- QUE EL ESTADO DE CAMPECHE, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA POR SU SECRETARIA DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLITICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD.

II.- QUE ES SU PROPOSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; Y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 11, 12, 13, 19 Y 48 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE CAMPECHE.

III.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA REASIGNACION DE PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE HAGA A SU FAVOR "EL INEA", CONFORME AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE REALIZA EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE 8 SIN NUMERO SEDE DEL PALACIO DE GOBIERNO, DE LA CIUDAD DE CAMPECHE.

DE "LA FSTSE"

I.- QUE ES UNA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY.

III.- QUE "EL SUTINEA" ES UNA DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS QUE HA REAFIRMADO SU PERMANENCIA Y MILITANCIA EN ESTA FEDERACION, MISMA QUE PLENAMENTE PERSUADIDA DE QUE NO SERAN AFECTADOS LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SUTINEA" Y QUE SERAN IRRESTRICAMENTE RESPETADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL SUTINEA"

I.- QUE ES UNA PERSONA MORAL Y POR CONSIGUIENTE CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCION, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV Y 26 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACION SUPLETORIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; Y CON TAL CARACTER ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE BASE QUE LABORA EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 Y 68 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

II.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1982, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82; Y QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS.

III.- QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE", UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

IV.- QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE SE RIGEN POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FIJADAS POR EL TITULAR DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 1o., 87, 88, 90 Y 91 DE LA MULTICITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; 5o. FRACCION VIII Y 10, PRIMER PARRAFO, DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA", LAS CUALES FUERON DEPOSITADAS Y REGISTRADAS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, POR ACUERDO PLENARIO DICTADO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, SEXTO CUADERNO.

V.- QUE CONVENCIDO DE LA NECESIDAD DE COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES MEDIANTE LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE, SE SUMA AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADAS EN EL CUARTO CONGRESO ELECTORAL ORDINARIO, EFECTUADO LOS DIAS 13, 14 Y 15 DE JULIO DE 1995 QUE SE TUVIERON FORMALMENTE POR EXHIBIDOS, INTEGRADOS Y FIRMADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN RESOLUCION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, QUINTO CUADERNO, CORRESPONDE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 38, 40 FRACCION I Y 41 FRACCION I DE SUS REFERIDOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO.

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, 26, 31 FRACCION I, 73 FRACCION XXV, 90, 116 FRACCION VII Y 123 APARTADO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o., 26, 31, 32, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33

FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS; 41 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 11, 67, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 91 Y 124 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, 5o. FRACCION IV, 8o. FRACCION II Y 10 DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA"; Y ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 FRACCIONES XV INCISO A) Y XXXI, Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 2o., 3o., 17 Y 19 DE LA LEY DE CONTROL PRESUPUESTAL Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CAMPECHE; 24 Y 25 DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998; 34, 39, 46, 47, 48, 49 Y 60 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 18, 19, 20, 25 Y 36 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; ASI COMO LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 11, 12, 13, 19 Y 48 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO; Y CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y DEMAS APLICABLES, A QUE SE REFIEREN LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 5 DE MARZO DE 1998, POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1.- ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION, ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, A TRAVES DE LA REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y TRANSFERENCIA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE EXPROFESAMENTE CONSTITUYA "EL ESTADO", DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" HA VENIDO PRESTANDO DICHS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PARA IMPULSAR LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

1.- EL EJECUTIVO DE "EL ESTADO" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCION XXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y 6o., 30, 31, 36 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, SE COMPROMETE A EXPEDIR UN ACUERDO A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSTITUYA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, MISMO QUE LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS" Y AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARA COMO "EL IEEA".

2.- EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE CONSTITUYA "EL ESTADO" CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR, GOZARA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMIA DE GESTION, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:

- a).- CONTARA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE SERA LA AUTORIDAD SUPREMA Y ESTARA INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN LO PRESIDIRA; EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL ESTADO COMO SUSTITUTO; SENDOS REPRESENTANTES DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA; LOS PRESIDENTES MUNICIPALES REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA; EL REPRESENTANTE DE "LA SEP" EN EL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE "EL INEA"; UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES QUE SERA DESIGNADO POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE "EL SUTINEA"; Y TRES MIEMBROS MAS DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.
- b).- EL ORGANO DE GOBIERNO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE APORTEN EL GOBIERNO

FEDERAL POR CONDUCTO DE "EL INEA" Y EL GOBIERNO DE "EL ESTADO", CON SUJECION A LAS NORMAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

- c).- EN EL ACUERDO QUE SE EXPIDA DEBERA ESTABLECERSE QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUEDARA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, POR EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL ESTADO; SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOZARA DE LA AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.
- d).- "EL INEA" SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCION DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA CREACION DE "EL IEAA" Y ASIMISMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.
- e).- LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE "EL IEAA" SE REGIRAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y SU ACUERDO DE CREACION, Y SE AJUSTARA A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE A NIVEL NACIONAL.
- f).- "EL ESTADO" Y "EL INEA" PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

3.- "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL.

TERCERA.- DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARA LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACION, HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTANDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACION.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, REASIGNARA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL QUE DEBERA ESTAR CONSTITUIDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS.

LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE EFECTUARA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION APROBADO PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS FECHAS Y CALENDARIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES.

3.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA ESTATAL, QUIENES SUSCRIBIRAN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

4.- EN LA DESCENTRALIZACION A "EL IEAA" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS

PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

5.- PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL, LAS PARTES CONVIENEN EN DESTINAR EL 0.2 POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE REASIGNEN EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO. LA MINISTRACION DE ESTOS RECURSOS SE HARA PROPORCIONALMENTE CONFORME A LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN Y SE EJERCERAN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE "LA SECODAM".

6.- "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS.

1.- EL GOBIERNO FEDERAL REASIGNARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO A "EL IEAA" LOS RECURSOS FINANCIEROS PENDIENTES DE EJERCER EN 1998 POR LA DELEGACION DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE.

2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS.

3.- "EL INEA", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRANSFERIRA A "EL IEAA" LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TRANSFERIDOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CONFORME A LA PLANTILLA QUE "EL INEA" PRESENTE PARA REGISTRO A "LA SHCP".

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y TODAS SUS REPERCUSIONES (PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY, DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O POR DISPOSICION DEL EJECUTIVO FEDERAL), SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LA PLANTILLA AUTORIZADA EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

4.- EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS OTORGADOS POR LA FEDERACION Y QUE SE HAGAN EXTENSIVOS AL PERSONAL TRANSFERIDO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL; "EL INEA" NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- EL GOBIERNO FEDERAL FINANCIARA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y SUBSECUENTES, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION QUE A SOLICITUD DE "EL INEA" AUTORICE "LA SHCP", EN TANTO QUE LAS GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IEAA", SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD A "EL IEAA" LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, ASI COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA EN SU CASO EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DE 1998. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE "EL INEA", DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE, TALES COMO INAMOVILIDAD, PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES

DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE ESCALAFON, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVISION DE ACCIDENTES, SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN SU LEY REGLAMENTARIA; EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFON DE "EL INEA".

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA CREACION DE "EL IEAA", SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, YA QUE "EL INEA" SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON "EL IEAA", DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE "EL IEAA".

5.- EN EL INSTRUMENTO DE CREACION DE "EL IEAA" DEBERA ESTABLECERSE LA OBLIGACION DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR LAS VIGENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFON QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE TRANSFIERAN POR "EL INEA", PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE "EL SUTINEA" ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DE "EL ESTADO", LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRAN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LAS LEYES LABORALES VIGENTES EN EL ESTADO.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA" QUE SE TRANSFIERAN A "EL IEAA", INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A "EL SUTINEA", EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116 FRACCION VI, 123 APARTADO A) FRACCION XVI, Y APARTADO B) FRACCION X DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ASI COMO EN SUS CORRESPONDIENTES LEYES REGLAMENTARIAS.

7.- "EL IEAA" RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS.

8.- "EL IEAA" HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES QUE RESPECTO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE "EL INEA" AL MENCIONADO FONDO, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON EL SUBCONTRATO RESPECTIVO, SE SIGAN CONCENTRANDO EN LA INSTITUCION FIDUCIARIA DEL PROPIO FONDO, QUE ADMINISTRA "LA SHCP".

9.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO SE SUSCRIBIRA EL CONVENIO RESPECTIVO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, "EL INEA", "EL ESTADO" Y "EL IEAA", CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1.- "EL IEAA" ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE TRANSFIERAN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA

QUE CONTRATE, CUANDO SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. DE IGUAL MANERA, PARA LOS CASOS DE AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR "EL INEA", DEBERAN SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN LA MATERIA.

2.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IEAA" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

3.- "EL INEA", EN COORDINACION CON "LA SECODAM" Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.

1.- ANUALMENTE "EL IEAA" INTEGRARA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE SE PROPONGA REALIZAR CON LOS RECURSOS REASIGNADOS. ESTOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CONSIDERARAN LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO.

2.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS REASIGNADOS, CORRESPONDERA A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

3.- "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, TENDRA A SU CARGO INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

4.- CON EL OBJETO DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL ESTADO" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE SUSCRITO POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE CAMPECHE.

5.- LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

6.- LA DELEGACION DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

7.- UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA, EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS.

8.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

9.- ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

10.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998 Y EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 5 DE MARZO DE 1998 POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y, EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

11.- EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, **MIGUEL LIMON ROJAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, **JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, **JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS**.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, **RICARDO A. OCAMPO FERNANDEZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, **FERNANDO ORTEGA BERNES**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, **VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, **FRANCISCO J. FERNANDEZ PEREZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, **JORGE HUMBERTO BRITO VAZQUEZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, **JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ**.- RUBRICA.- POR LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **JOEL AYALA ALMEIDA**.- RUBRICA.- POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA**.- RUBRICA.

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Coahuila, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MIGUEL LIMON ROJAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL SECRETARIO DE GOBIERNO CARLOS JUARISTI SEPTIEN, EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA OSCAR PIMENTEL GONZALEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS ANTONIO JUAN MARCO ISSA Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA JUAN ANTONIO CEDILLO RIOS; CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA FSTSE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL SUTINEA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, Y 73 FRACCION XXV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

5.- EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 EXPRESA QUE LA FEDERALIZACION HA PERMITIDO EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HA HECHO POSIBLE LA APLICACION DE MODALIDADES DIVERSAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE CADA ESTADO Y REGION, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA UNIDAD ESENCIAL DE LA EDUCACION NACIONAL. EN ESA VIRTUD, EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO ALENTANDO UNA MAYOR PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE EN LA EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

6.- EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000 MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION TIENE EL FIRME PROPOSITO DE DAR UN MAYOR IMPULSO A LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA FEDERACION HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA; ES DECIR, A AQUELLA QUE SE LLEVA A CABO AL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

7.- EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 PROPICIA COMO ESTRATEGIA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACION COMUNITARIA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

8.- EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE FEBRERO DE 1998, SE APROBO EL PROGRAMA PARA SUPERAR LA POBREZA 1995-2000, EN EL QUE SE ESTABLECEN DOS VERTIENTES DE LA POLITICA SOCIAL Y EN LAS CUALES SE INCLUYE A LA EDUCACION CON FINES COHERENTES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y AL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN LA MEDIDA EN QUE ASUME LA FEDERALIZACION COMO UNA DE SUS ESTRATEGIAS, CONSIDERANDO QUE EL ANALFABETISMO Y UNA INSTRUCCION BASICA INSUFICIENTE SON FACTORES DE INDOLE ESTRUCTURAL QUE

INCIDEN EN EL CIRCULO DE LA POBREZA EXTREMA; POR LO QUE EL RETO ES CONTINUAR EL ESFUERZO DE BRINDAR A LA POBLACION ADULTA EDUCACION BASICA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

9.- EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, ESTABLECE EN SU ARTICULO 25 QUE PARA LA REASIGNACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A DICHA REASIGNACION, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SHCP", "LA SECODAM" Y LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE PROGRAMAS Y RECURSOS QUE SE REASIGNEN, CELEBRARA CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, PARA DETERMINAR LOS RECURSOS A REASIGNAR, PROCURANDO QUE SU DISTRIBUCION SE EFECTUE CON BASE EN UNA FORMULA Y CRITERIOS QUE ASEGUEN TRANSPARENCIA EN SU REASIGNACION.

10.- EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 18 DE FEBRERO DE 1998 ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE ESTABLECE COMO OBJETO: COORDINAR LA DEFINICION, EJECUCION, EVALUACION, SEGUIMIENTO Y APLICACION DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR LA POLITICA PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA; PROMOVER Y ENRIQUECER LA PARTICIPACION SOCIAL Y REGIONAL, Y VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE AL EFECTO SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LAS PROPIAS DE LA PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO.

DECLARACIONES

DE "LA SEP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA.

III.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3o. Y 31 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN SUS ARTICULOS 2o. Y 3o. REITERA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACION Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL PAIS TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA QUE TODA LA POBLACION PUEDA CURSAR LA EDUCACION PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA.

IV.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, ENCONTRANDOSE AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA ESTA DEPENDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES A SU CORRECTA APLICACION Y, EN SU CASO, RECOMENDAR MEDIDAS CONDUCENTES A HOMOGENEIZAR, RACIONALIZAR Y EJERCER UN MEJOR CONTROL DEL GASTO PUBLICO FEDERAL EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMAS EJECUTORES DE GASTO.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SECODAM"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL INEA"

I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DEL MENCIONADO DECRETO PRESIDENCIAL, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS; COADYUVAR A LA EDUCACION COMUNITARIA PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL INEA", CONFORME A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA

DE EDUCACION PUBLICA, Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN TAREAS AFINES QUE SE DESARROLLEN.

III.- QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5o. FRACCION IV DE SU DECRETO DE CREACION Y 30 DE SU ESTATUTO ORGANICO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, CUENTA CON DELEGACIONES ESTATALES CUYOS TITULARES AUXILIAN AL DIRECTOR GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 34 DE SU PROPIO ESTATUTO ORGANICO, PARA LOS EFECTOS DE PROMOVER Y ORGANIZAR EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE "EL INEA".

IV.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTA ENTIDAD PARAESTATAL SE ENCUENTRA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL ESTADO"

I.- QUE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA POR SU SECRETARIA DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLITICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD.

II.- QUE ES SU PROPOSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; Y 9o., 10, 58 Y 59 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACION.

III.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA REASIGNACION DE PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE HAGA A SU FAVOR "EL INEA", CONFORME AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE REALIZA EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ALLENDE SUR NUMERO 368 CENTRO, CODIGO POSTAL 25000, SALTILLO, COAHUILA, SEDE DEL PALACIO DE GOBIERNO.

DE "LA FSTSE"

I.- QUE ES UNA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY.

III.- QUE "EL SUTINEA" ES UNA DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS QUE HA REAFIRMADO SU PERMANENCIA Y MILITANCIA EN ESTA FEDERACION, MISMA QUE PLENAMENTE PERSUADIDA DE QUE NO SERAN AFECTADOS LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SUTINEA" Y QUE SERAN IRRESTRICTAMENTE RESPETADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL SUTINEA"

I.- QUE ES UNA PERSONA MORAL Y POR CONSIGUIENTE CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCION, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV Y 26 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACION SUPLETORIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; Y CON TAL CARACTER ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE BASE QUE LABORA EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 Y 68 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

II.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1982, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82; Y QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS.

III.- QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE", UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

IV.- QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE SE RIGEN POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FIJADAS POR EL TITULAR DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 1o., 87, 88, 90 Y 91 DE LA MULTICITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; 5o. FRACCION VIII Y 10, PRIMER PARRAFO, DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA", LAS CUALES FUERON DEPOSITADAS Y REGISTRADAS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, POR ACUERDO PLENARIO DICTADO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, SEXTO CUADERNO.

V.- QUE CONVENCIDO DE LA NECESIDAD DE COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES MEDIANTE LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE, SE SUMA AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADAS EN EL CUARTO CONGRESO ELECTORAL ORDINARIO, EFECTUADO LOS DIAS 13, 14 Y 15 DE JULIO DE 1995 QUE SE TUVIERON FORMALMENTE POR EXHIBIDOS, INTEGRADOS Y FIRMADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN RESOLUCION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, QUINTO CUADERNO, CORRESPONDE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 38, 40 FRACCION I Y 41 FRACCION I DE SUS REFERIDOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO.

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, 26, 31 FRACCION I 73 FRACCION XXV, 90, 116 FRACCION VII Y 123 APARTADO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o., 26, 31, 32, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33

FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS; 41 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 11, 67, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 91 Y 124 FRACCION III, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, 5o. FRACCION IV, 8o. FRACCION II Y 10 DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA"; Y ARTICULOS 82 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y 9o. Y 10 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; ASI COMO LOS ARTICULOS 9o. FRACCION XIV, 10, 58 Y 59 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACION DE COAHUILA; Y CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y DEMAS APLICABLES, A QUE SE REFIEREN LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 18 DE FEBRERO DE 1998, POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1.- ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION, ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, A TRAVES DE LA REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y TRANSFERENCIA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE EXPROFESAMENTE CONSTITUYA "EL ESTADO", DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" HA VENIDO PRESTANDO DICHS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PARA IMPULSAR LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

1.- EL EJECUTIVO DE "EL ESTADO" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82 FRACCION XVIII Y 85, TERCER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 11 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, SE COMPROMETE A EXPEDIR UN DECRETO A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSTITUYA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, MISMO QUE LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS" Y AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARA COMO "EL IIEEA".

2.- EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE CONSTITUYA "EL ESTADO" CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR, GOZARA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMIA DE GESTION, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:

- a).- CONTARA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE SERA LA AUTORIDAD SUPREMA Y ESTARA INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN LO PRESIDIRA; EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO COMO SUSTITUTO; SENDOS REPRESENTANTES DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA; UN PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA; EL REPRESENTANTE DE "LA SEP" EN EL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE "EL INEA"; UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES QUE SERA DESIGNADO POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE "EL SUTINEA" Y TRES MIEMBROS MAS DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.
- b).- EL ORGANO DE GOBIERNO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE APORTEN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE "EL INEA" Y EL GOBIERNO DE "EL ESTADO", CON SUJECION A LAS NORMAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.
- c).- EN EL DECRETO DE CREACION QUE SE EXPIDA DEBERA ESTABLECERSE QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUEDARA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR

COORDINADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, POR EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOZARA DE LA AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.

- d).- "EL INEA" SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCION DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA CREACION DE "EL IEAA" Y ASIMISMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.
- e).- LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE "EL IEAA" SE REGISTRAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEY ESTATAL DE EDUCACION, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y SU DECRETO DE CREACION, Y SE AJUSTARA A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE A NIVEL NACIONAL.
- f).- "EL ESTADO" Y "EL INEA" PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

3.- "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL.

TERCERA.- DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARA LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACION, HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTANDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACION.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, REASIGNARA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL QUE DEBERA ESTAR CONSTITUIDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS.

LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE EFECTUARA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION APROBADO PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS FECHAS Y CALENDARIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES.

3.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, QUIENES SUSCRIBIRAN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

4.- EN LA DESCENTRALIZACION A "EL IEAA" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

5.- PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL, LAS PARTES CONVIENEN EN DESTINAR EL 0.2 POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS

FINANCIEROS QUE SE REASIGNEN EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. LA MINISTRACION DE ESTOS RECURSOS SE HARA PROPORCIONALMENTE CONFORME A LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN Y SE EJERCERAN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE "LA SECODAM".

6.- "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- EL GOBIERNO FEDERAL REASIGNARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL A "EL IEAA" LOS RECURSOS FINANCIEROS PENDIENTES DE EJERCER EN 1998, POR LA DELEGACION DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE.

2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS.

3.- "EL INEA" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRANSFERIRA A "EL IEAA" LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TRANSFERIDOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CONFORME A LA PLANTILLA QUE "EL INEA" PRESENTE PARA REGISTRO A "LA SHCP".

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y TODAS SUS REPERCUSIONES (PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY, DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O POR DISPOSICION DEL EJECUTIVO FEDERAL), SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LA PLANTILLA AUTORIZADA EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

4.- EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS OTORGADOS POR LA FEDERACION Y QUE SE HAGAN EXTENSIVOS AL PERSONAL TRANSFERIDO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL; "EL INEA" NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- EL GOBIERNO FEDERAL FINANCIARA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y SUBSECUENTES, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION QUE A SOLICITUD DE "EL INEA" AUTORICE "LA SHCP", EN TANTO QUE LAS GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IEAA" SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD A "EL IEAA" LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, ASI COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA EN SU CASO EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DE 1998. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE "EL INEA", DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE, TALES COMO INAMOVILIDAD, PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE ESCALAFON, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVISION DE ACCIDENTES, SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN SU LEY REGLAMENTARIA; EN LA

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFON DE "EL INEA".

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA CREACION DE "EL IEAA", SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, YA QUE "EL INEA" SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON "EL IEAA", DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE "EL IEAA".

5.- EN EL INSTRUMENTO DE CREACION DE "EL IEAA" DEBERA ESTABLECERSE LA OBLIGACION DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR LAS VIGENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFON QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE TRANSFIERAN POR "EL INEA", PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE "EL SUTINEA" ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DE "EL ESTADO", LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRAN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LAS LEYES LABORALES VIGENTES EN EL ESTADO.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA" QUE SE TRANSFIERAN A "EL IEAA", INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A "EL SUTINEA", EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116 FRACCION VI, 123, APARTADO A), FRACCION XVI, Y APARTADO B), FRACCION X, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ASI COMO EN SUS CORRESPONDIENTES LEYES REGLAMENTARIAS.

7.- "EL IEAA" RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS.

8.- "EL IEAA" HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES QUE RESPECTO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE "EL INEA" AL MENCIONADO FONDO, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON EL SUBCONTRATO RESPECTIVO, SE SIGAN CONCENTRANDO EN LA INSTITUCION FIDUCIARIA DEL PROPIO FONDO, QUE ADMINISTRA "LA SHCP".

9.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO SE SUSCRIBIRA EL CONVENIO RESPECTIVO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, "EL INEA", "EL ESTADO" Y "EL IEAA", CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1.- "EL IEAA" ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE TRANSFIERAN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA QUE CONTRATE, CUANDO SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. DE IGUAL MANERA, PARA LOS CASOS DE AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES QUE

LE SEAN TRANSFERIDOS POR "EL INEA", DEBERAN SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN LA MATERIA.

2.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IEEA" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

3.- "EL INEA" EN COORDINACION CON "LA SECODAM" Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.

1.- ANUALMENTE "EL IEEA" INTEGRARA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE SE PROPONGA REALIZAR CON LOS RECURSOS REASIGNADOS. ESTOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CONSIDERARAN LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO.

2.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS REASIGNADOS, CORRESPONDERA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN, A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

3.- "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, TENDRA A SU CARGO INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

4.- CON EL OBJETO DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL ESTADO" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE SUSCRITO POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

5.- LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

6.- LA DELEGACION DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

7.- UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA, EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS.

8.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

9.- ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

10.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL

1998 Y EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 18 DE FEBRERO DE 1998 POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y, EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

11.- EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, **MIGUEL LIMON ROJAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, **JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, **JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS**.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, **CARLOS JUARISTI SEPTIEN**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, **OSCAR PIMENTEL GONZALEZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, **ANTONIO JUAN MARCO ISSA**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, **JUAN ANTONIO CEDILLO RIOS**.- RUBRICA.- POR LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **JOEL AYALA ALMEIDA**.- RUBRICA.- POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA**.- RUBRICA.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran las secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Baja California, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR JUAN RAMON DE LA FUENTE, EN LO SUCESIVO SSA, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, EN LO SUCESIVO SHCP, DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, EN LO SUCESIVO SECODAM Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR HECTOR TERAN TERAN, CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL HECTOR VALDES ROMO, EN LO SUCESIVO LA FSTSE, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL JOEL AYALA ALMEIDA, EN LO SUCESIVO SNTSSA, PARA LA DESCENTRALIZACION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

2. El referido Plan prevé, para fortalecer el pacto federal, impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo se establece como un imperativo, la reforma del Sistema Nacional de Salud, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios, fortaleciendo su coordinación e impulsando su federalización.

3. El Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, es el instrumento mediante el cual el Gobierno de la República, se propone alcanzar los principales objetivos que en materia de salud se definieron en el Plan antes mencionado, y señala que la descentralización permitirá hacer una distribución más racional del gasto federal en salud, al tomar en consideración indicadores de mortalidad y marginación y equilibrar el gasto per cápita en la materia; contribuyendo con ello a tener no sólo una mayor eficiencia, sino también una mayor equidad.

4. Derivado de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el Programa de Reforma del Sector Salud, surge el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, instrumento que plantea la inaplazable necesidad de descentralizar responsabilidades, recursos y decisiones, para fortalecer el nuevo federalismo y acercar a la población servicios básicos de salud, que al ser prestados por los Estados aseguran a los usuarios mayor eficiencia y oportunidad.

5. En la década pasada se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud, y que tuvo como punto de partida el Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1983, en donde se establecieron las Bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud, cuya prestación correspondía a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy de Salud.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4o., que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; a su vez, el artículo 116, fracción VI, dispone que la Federación y los Estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

7. El Consejo Nacional de Salud cuyas atribuciones quedaron definidas en el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1995, constituye una instancia permanente entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud en toda la República. Entre dichas atribuciones se encuentra la relativa a consolidar el proceso de descentralización a los Estados de los servicios de salud para la población abierta.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o., 26, 73, fracción XVI, 115 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 40 y 42 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1996, 9o., 10, 17 fracción III, 28, 37, 38, 39, 41, 44 y 58 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 4o., 7o., 9o., 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 36, 181, 194, 199, 300, 301, 302, 313, 379, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud; 4o., 7o. y 49 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4o., 6o., 7o., 17 fracción XI, 32, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1o., 2o., 5o., 7o., 8o., 9o., 14, 20, 21 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Baja California, la SSA y el Ejecutivo Estatal convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La SSA y el Gobierno del Estado previo diagnóstico formulado por las partes, ejecutarán, dentro de las atribuciones que a cada una de éstas corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los Gobiernos de los estados integrantes de la Federación, por la FSTSE y por el SNTSSA.

SEGUNDA. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.

TERCERA. El Gobierno del Estado se compromete a promover una iniciativa de ley, o a expedir un decreto, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la conclusión del diagnóstico señalado se cree el organismo descentralizado que ejercerá las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determine su instrumento de creación, entre otras, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo y la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos

aprobados, así como la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:

I. Tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y las de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y su instrumento de creación.

II. Contará con un órgano de Gobierno que presidirá el Gobernador y se integrará con la representación del Gobierno del Estado en el número que este mismo determine, con un representante de la SSA y con uno de los trabajadores; este último será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA;

III. Tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporten el Gobierno Federal, a través de la SSA, y el Gobierno del Estado, con sujeción al régimen legal que le corresponda en los términos del presente Acuerdo, y

IV. Estará sujeto al control y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado y contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la administración pública estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

En la ley o decreto de creación, deberá expresarse la obligación del organismo descentralizado de aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la SSA por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la SSA por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la SSA, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

CUARTA. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo, las partes celebrarán los convenios específicos que al efecto se determinen, en congruencia con los resultados del diagnóstico mencionado.

QUINTA. El Gobierno del Estado y la SSA promoverán y adoptarán las medidas de carácter jurídico, administrativo y técnico que, en su caso, se requieran para el debido cumplimiento de lo previsto en este Acuerdo.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL

SEXTA. La SSA, como coordinadora del Sistema Nacional de Salud y autoridad sanitaria federal, vigilará el cumplimiento del artículo 4o. Constitucional y ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como las actividades de coordinación general; vigilancia y seguimiento; y las de definición de políticas generales y normatividad respectivas.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud ejercerá directamente las atribuciones materia del presente Acuerdo en los casos a que se refiere el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, a solicitud expresa del Gobierno del Estado.

SEPTIMA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de salubridad general:

- I.** La atención médica y asistencia social;
- II.** La salud reproductiva y planificación familiar;
- III.** La promoción de la salud;
- IV.** La medicina preventiva;
- V.** El control sanitario de la disposición de sangre humana, y
- VI.** La vigilancia epidemiológica.

La SSA proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría necesaria para la ejecución del presente Acuerdo y de los convenios específicos que al efecto se celebren, así como los apoyos documentales que se relacionen en los anexos que se agregarán al presente Acuerdo.

OCTAVA. La SSA descentraliza a favor del Gobierno del Estado, la operación de los servicios de salud a su cargo en la entidad federativa, en los términos de la cláusula sexta del presente Acuerdo, en las siguientes materias de regulación y control sanitarios:

- I. Bienes y servicios;
- II. Insumos para la salud;
- III. Salud ambiental, y
- IV. Control sanitario de la publicidad.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE APOYO

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

NOVENA. El Gobierno del Estado ejercerá el control de los recursos presupuestales que se le asignen por la SSA, bajo los criterios de equidad y eficiencia.

DECIMA. La SSA confiere al Gobierno del Estado, las funciones relacionadas con el proceso de programación y presupuestación, de acuerdo con las directrices establecidas a nivel federal. A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual de 1998 el Estado podrá distribuir los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal de conformidad con sus disponibilidades, ajustándose a la apertura programática vigente y a las estrategias nacionales de salud.

DECIMA PRIMERA. El Gobierno del Estado presentará anualmente una breve actualización de su diagnóstico sexenal relativo a la problemática que en materia de salud enfrenta la entidad. Asimismo, presentará ante el Consejo Nacional de Salud programas anuales de trabajo en los cuales se describan los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico y en el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.

El Gobierno del Estado se compromete a incluir a partir de 1997 en los programas de salud, un primer capítulo en el que se describa una autoevaluación de su desempeño en el año anterior, lo que formará parte del fundamento del programa. La SSA elaborará un documento anual que contendrá una evaluación de las políticas de salud a nivel nacional, de los retos que subsisten en cada entidad federativa y del cumplimiento de objetivos. El Estado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite el Gobierno Federal para la tarea de evaluación y seguimiento a nivel nacional.

SECCION SEGUNDA

SERVICIOS PERSONALES

DECIMA SEGUNDA. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, otorgará al Gobierno Estatal el apoyo administrativo necesario para que este último cumpla con la debida oportunidad, los compromisos adquiridos por la descentralización de los servicios personales.

SECCION TERCERA

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DECIMA TERCERA. Se transfieren al Gobierno del Estado, las funciones en materia de adquisición, manejo, administración, baja y destino final de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios generales; mantenimiento y construcción de obra pública, que se determinarán en los anexos correspondientes.

CAPITULO IV

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMA CUARTA. El Gobierno del Estado, asume la dirección de las unidades médicas de la SSA para la prestación de servicios de salud a población abierta ubicados en su territorio. Para tal efecto, a través del organismo descentralizado se firmará un acta de entrega-recepción de aquéllas en un plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable.

La SSA será responsable de los adeudos que se encuentren vencidos y pendientes de cumplir, referidos al patrimonio de las unidades médicas y administrativas en el momento de su transferencia.

DECIMA QUINTA. La SSA en coordinación con la SECODAM y con el Gobierno del Estado validarán el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles con los que cuentan las unidades médicas y administrativas destinados a la prestación de los servicios, a fin de llevar a cabo la donación de los mismos al Gobierno del Estado. Dicha transferencia, a título gratuito, se efectuará una vez que se haya emitido el decreto presidencial.

La SSA, con la participación que corresponda a la SECODAM, hará entrega provisional de dichos inmuebles, en tanto se emite el Decreto de referencia, a fin de que se utilicen en la prestación de los servicios de salud.

Los inmuebles que venían siendo utilizados por la SSA y que por su naturaleza, características históricas, artísticas o arquitectónicas deban continuar dentro del patrimonio del Gobierno Federal, se destinarán por parte de la SECODAM, en forma parcial o total, al Gobierno del Estado, previo dictamen que emita la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SSA QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA ESTATAL

DECIMA SEXTA. En el proceso de descentralización de los servicios de salud deberán garantizarse los derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SSA y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el SNTSSA, conforme a la legislación federal.

DECIMA SEPTIMA. El organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera tendrá el carácter de titular en la nueva relación de trabajo.

DECIMA OCTAVA. Se garantizará a los trabajadores el respeto de todos sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos y de los actuales acuerdos y prestaciones económicas y los que en el futuro se establezcan en los términos de la legislación federal vigente.

DECIMA NOVENA. La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, seguirá efectuándose entre la SSA y el SNTSSA conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

VIGESIMA. Se reconoce al SNTSSA, en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Gobierno Federal y que pasarán a prestarlos a los organismos descentralizados estatales que se harán cargo de los servicios de salud y de los que en el futuro se incorporen a dicho organismo, conforme al proceso de descentralización.

VIGESIMA PRIMERA. La SSA mediante los procedimientos y mecanismos correspondientes, retendrá las cuotas sindicales, las aportaciones del fondo de auxilio por defunción, las aportaciones por concepto de becas, las aportaciones financieras y otras aportaciones que se convengan con las autoridades competentes por concepto de apoyos institucionales y las enterará al SNTSSA a través del Comité Ejecutivo Nacional, en su carácter de único representante de las relaciones colectivas de trabajo. El organismo o la institución que retenga las cuotas sindicales que le corresponden al SNTSSA, queda obligado a entregar a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el importe del porcentaje de esas cuotas que le corresponden.

Asimismo, la SSA continuará haciendo las deducciones para el pago del Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo Nacional del Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMA SEGUNDA. El régimen de seguridad social de los trabajadores no variará con motivo del proceso de descentralización y para garantizarlo, se suscribirá el convenio respectivo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Gobierno Estatal por conducto del organismo descentralizado y la representación del SNTSSA, con fundamento en la fracción III del artículo 1o. de la Ley del ISSSTE. Para este propósito, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, proporcionará con toda oportunidad al Gobierno del Estado los recursos que se deberán aportar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VIGESIMA TERCERA. Para el proceso de jubilaciones con reconocimiento de antigüedad con el ISSSTE, a través de convenio específico, se integrará una comisión mixta -Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud- encargada de identificar y validar los casos por resolver, a fin de que se programe por las autoridades competentes, la solución definitiva de las solicitudes procedentes del gran total en tres etapas: la primera, a partir del primero de septiembre de 1996, para resolver el 50% de los casos procedentes del referido gran total; la segunda etapa, durante 1997, abarcará el 50% de los casos restantes y, la tercera etapa, durante los primeros meses de 1998, comprenderá el 50% remanente.

En los casos específicos de jubilaciones procedentes, que pudieran afectar plantillas de unidades médicas u otros centros de trabajo, se revisará cada caso en la comisión mixta antes aludida para no vulnerar los servicios de salud.

VIGESIMA CUARTA. Para la regularización de los Códigos que permitan remunerar adecuadamente la función que efectivamente se realiza y para lo cual se presentará el universo de trabajadores objeto de la recodificación, respetando inamovilidad, función, adscripción y Centro de Trabajo, se constituirá una Comisión Específica Mixta -Secretaría de Salud y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud- para la adecuación prioritaria del universo total y su resolutive en los casos procedentes, en tres etapas: la primera, tendrá vigencia a partir del primero de septiembre de 1996 y en un plazo no mayor de

60 días, se determinará la solución de un tercio de los casos procedentes del gran total; para 1997 se programará un segundo tercio y el restante se realizará en 1998.

VIGESIMA QUINTA. Como la descentralización de los servicios de salud no modifica la estructura actual de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud ratifica su permanencia como miembro activo de la FSTSE.

CAPITULO VI

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMA SEXTA. El Gobierno Federal, por conducto de la SSA, transferirá recursos financieros al Gobierno del Estado, en los diferentes capítulos de gasto, para que éste se encuentre en condiciones de encargarse de la operación de todas las unidades médicas y administrativas que recibe, así como de cumplir con las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, tendientes a elevar la calidad y cobertura de los servicios de salud a su cargo.

Las transferencias quedan condicionadas al techo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para cada ejercicio, y se realizarán de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca la Federación.

Por su parte, el Gobierno del Estado propondrá en el proyecto del presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos financieros que destinará para el correcto funcionamiento del organismo descentralizado y de los programas de salud que este último llevará a efecto.

Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal se efectuarán a través de un ramo especial, etiquetadas y calendarizadas al organismo descentralizado por conducto de la Secretaría de Finanzas Estatal o su equivalente. Estos recursos pasarán a formar parte del presupuesto y la cuenta pública estatal.

Las entidades federativas mantendrán su participación actual en el financiamiento de los servicios de salud y lo incrementarán en la medida de sus posibilidades.

VIGESIMA SEPTIMA. La SSA, transferirá los recursos asignados al pago de servicios personales de los trabajadores federales, que pasarán a ser estatales en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno del Estado continuará aportando al organismo descentralizado los recursos que a la fecha destina para el pago de salarios, beneficios y prestaciones de los trabajadores estatales que se incorporen a dicho organismo.

El Gobierno Federal homologará los salarios de los trabajadores estatales de la salud que se integren al organismo descentralizado con los federales cubriendo las diferencias existentes a partir del momento en el que se constituya dicho organismo y de acuerdo con los tabuladores vigentes. Para ello se otorgará una ampliación líquida que cubrirá el 100% del costo de la homologación.

El costo de los incrementos salariales subsecuentes correrán a cargo de la Federación en el caso de los trabajadores de origen federal y de la diferencia que pudiera surgir cuando los incrementos a los tabuladores centrales rebasen a los estatales. Este compromiso se mantendrá hasta que las plazas estatales homologadas queden vacantes por jubilación.

Con el propósito de no romper con la homologación en un futuro, el Gobierno Federal seguirá financiando totalmente aquellas plazas que apruebe la Secretaría de Salud, en tanto que las que sean generadas por el Gobierno Estatal será responsabilidad exclusiva de éste, respetando siempre los tabuladores vigentes. El régimen de seguridad social será federal o estatal según el origen de las propias plazas.

La SSA registrará las plantillas integradas por el personal tanto de origen federal como estatal. Los tabuladores que rijan las percepciones de todos los trabajadores incorporados al organismo descentralizado deberán ser los vigentes y autorizados por la SSA. Las prestaciones y condiciones generales de trabajo que ofrezca el organismo para la constitución de su plantilla deberán ser las mismas que actualmente se aplican a los trabajadores de la SSA.

VIGESIMA OCTAVA. La SSA se obliga a transferir al Gobierno del Estado los recursos consignados en el rubro de materiales y suministros del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluyendo los correspondientes al ejercicio de 1996. El Gobierno del Estado podrá participar en el sistema de compra consolidada con base en los lineamientos que defina la SSA.

VIGESIMA NOVENA. La SSA transferirá al Gobierno del Estado los recursos relativos a los servicios generales, a excepción de los presupuestados para cubrir los gastos de difusión e información, así como los recursos asignados para pagar las primas de seguros que cubren los riesgos sobre bienes muebles e inmuebles incluyendo los correspondientes al ejercicio presupuestal 1996.

TRIGESIMA. La SSA transferirá de manera parcial al Gobierno del Estado, los recursos presupuestados en el ejercicio de 1996 para equipamiento, y transferirá la totalidad de los mismos en los ejercicios siguientes.

En materia de obra pública la SSA sólo celebrará contratos previo acuerdo con el Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado ejercerá el presupuesto relativo a bienes muebles e inmuebles y obra pública de conformidad con la legislación que resulte aplicable y con el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta, según las prioridades en la materia y los inventarios funcionales.

TRIGESIMA PRIMERA. El Gobierno del Estado reportará los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad que establezca la SSA y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMA SEGUNDA. La SSA conservará la facultad de distribuir el presupuesto federal en materia de salud entre los estados y mediante una fórmula que se dará a conocer oportunamente en el seno del Consejo Nacional de Salud que permitirá al Gobierno del Estado recibir recursos en forma equitativa, considerando las necesidades que en materia de salud debe atender la autoridad local, las condiciones económicas y financieras de la entidad para hacer frente a dichas necesidades, los resultados de las evaluaciones que realice la SSA y la aportación de recursos del Estado en materia de salud.

TRIGESIMA TERCERA. El Gobierno del Estado aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente convenio, exclusivamente a acciones de salud.

TRIGESIMA CUARTA. El Gobierno del Estado reforzará sus procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento, sin menoscabo de la responsabilidad federal en esos rubros, para obtener datos precisos del desarrollo del Sistema Estatal de Salud.

Asimismo, el organismo descentralizado proporcionará toda la información adicional, facilidades y colaboración que solicite la SSA para la realización de la tarea de información, evaluación y seguimiento a nivel nacional.

TRIGESIMA QUINTA. La Secretaría de Salud en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normatividad aplicable determinará un procedimiento que facilite al Gobierno del Estado reasignar con flexibilidad el gasto presupuestado entre programas y capítulos.

TRIGESIMA SEXTA. La SSA financiará temporalmente la Unidad de Apoyo para la Descentralización a que se refiere la cláusula cuadragésima sexta.

TRIGESIMA SEPTIMA. La SSA, por conducto de la Contraloría Interna, supervisará y revisará que la transferencia de los recursos financieros a la entidad, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO VII

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que el Estado creará la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, adscrita al organismo descentralizado, con atribuciones para normar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como para vigilar su cumplimiento.

TRIGESIMA NOVENA. El Gobierno del Estado, en su carácter de coordinador del Sistema Estatal de Salud, por conducto del organismo descentralizado, y de conformidad con los lineamientos que establezca la SSA podrá exentar a los usuarios del pago de cuotas de recuperación por los servicios de atención médica, en los casos que a continuación se mencionan:

- I. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio rural dispersos;
- II. Los servicios correspondientes al primer nivel de atención en localidades del medio urbano, cuando se determine que el usuario carece de recursos conforme al estudio socioeconómico que al efecto se practique;
- III. Los servicios correspondientes al segundo y tercer nivel de atención cuando por estudio socioeconómico se determine que el paciente carece de recursos económicos para cubrir las cuotas, y
- IV. Los servicios a población abierta contemplados en los programas considerados prioritarios por la SSA.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGESIMA. El órgano administrativo desconcentrado por territorio de la SSA, denominado Servicios Coordinados de Salud Pública, a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Interior de la SSA, se extinguirá al constituirse el organismo descentralizado a que se refiere la cláusula tercera de este Acuerdo.

CUADRAGESIMA PRIMERA. La SECODAM tendrá bajo su cargo el sistema de control y evaluación gubernamental; vigilará el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos; inspeccionará y vigilará la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles y regulará el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal en el proceso de descentralización y expedirá las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia SECODAM, o bien terceros debidamente autorizados para ello.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. Con objeto de mostrar los avances en la ejecución de este Acuerdo y adoptar las medidas adecuadas para prevenir desviaciones, las partes convienen en instrumentar sus sistemas de seguimiento, control y evaluación permanente.

El órgano estatal de control se encargará de vigilar la recepción de los recursos que se aporten al organismo descentralizado, su debida aplicación, así como la fiscalización y evaluación correspondiente, misma que hará del conocimiento de los congresos estatales.

La SECODAM prestará toda la asistencia y el apoyo que se le solicite, a efecto de que el órgano estatal de control realice esta función de la mejor manera posible.

CUADRAGESIMA TERCERA. Los acuerdos y convenios celebrados por el Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal con anterioridad a la firma de este instrumento, continuarán en vigor en todo lo que no se le opongan.

CUADRAGESIMA CUARTA. El presente Acuerdo podrá adicionarse o modificarse por las partes, de común acuerdo.

CUADRAGESIMA QUINTA. El Consejo Nacional de Salud será la principal instancia de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas y la SSA para llevar a cabo el proceso de descentralización.

CUADRAGESIMA SEXTA. En el proceso de descentralización de las atribuciones, decisiones, responsabilidades y transferencia de recursos humanos, materiales y financieros al Gobierno del Estado, así como en la resolución de los problemas operativos que se presenten, la SSA establecerá con carácter temporal una Unidad de Apoyo para la Descentralización en la entidad. Esta Unidad estará conformada por el personal propuesto por el Gobierno del Estado que cumpla con un mínimo de requisitos en materia de conocimientos administrativos.

CUADRAGESIMA SEPTIMA. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Acuerdo, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, el día veinte del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, **Héctor Terán Terán.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rodolfo Valdez Gutiérrez.**- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General, **Héctor Valdés Romo.**- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud: el Secretario General, **Joel Ayala Almeida.**- Rúbrica.

Marco A. de Stefano S., Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, con la facultad que me confiere el artículo 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1997,

CERTIFICO

Que las presentes copias fotostáticas son fiel reproducción de sus originales que tuve a la vista y con los cuales cotejé. Se extiende en 22 fojas útiles.- México, Distrito Federal, a tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO de Coordinación interinstitucional que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Reforma Agraria, con el objeto de establecer las reglas para la constitución y manejo del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos de las organizaciones agrarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA (SEMARNAP), DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL (SAGAR) Y DE REFORMA AGRARIA (SRA), REPRESENTADOS POR SUS RESPECTIVOS TITULARES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS REGLAS PARA LA CONSTITUCION Y MANEJO DEL FONDO PARA EL APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES AGRARIAS.

José Angel Gurría Treviño, Secretario de Hacienda y Crédito Público; Carlos Manuel Jarque Uribe, Secretario de Desarrollo Social; Julia Carabias Lillo, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y

Pesca; Romárico Arroyo Marroquín, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y Eduardo Robledo Rincón, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 31, 32, 32-bis, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en los artículos 15, 67, 68, 73 y undécimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, y

CONSIDERANDO

Que se han reunido las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de la Reforma Agraria.

Que para ello han decidido crear un Fondo que otorgue capacidad para garantizar el financiamiento, cuando así se determine, de los proyectos productivos anteriores.

Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes se obligan al tenor de los siguientes:

ARTICULOS

ARTICULO 1o.- El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer las reglas de operación del Fondo para el apoyo a Proyectos Productivos de las organizaciones agrarias, que se aplicará durante 1999, a fin de otorgar financiamiento para el apoyo de los Proyectos Productivos de los grupos campesinos de las organizaciones agrarias que suscribieron con la Secretaría de la Reforma Agraria acuerdos agrarios en materia de organización y fomento, que se constituyeron en figuras asociativas debidamente inscritas en el padrón a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTICULO 2o.- Con la constitución de este Fondo, se podrá financiar complementariamente al menos 720 proyectos productivos, con un valor de hasta un millón de pesos por proyecto en los términos de artículos doce y trece del presente Acuerdo.

ARTICULO 3o.- Los apoyos otorgados por el Fondo se considerarán subsidios federales, en los términos de los artículos 68 al 73 del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y, por tanto, quedarán sujetos a criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad, debiéndose identificar claramente a la población beneficiada, tanto por grupo específico como por localidades y asegurar la coordinación de acciones con otras áreas para evitar duplicaciones en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos, así como incorporar procesos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación y, de esta manera, garantizar la obtención de información y evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación.

ARTICULO 4o.- La administración financiera y control del fondo estará a cargo de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), la autorización de los recursos estará a cargo de un Comité Técnico del Fondo.

ARTICULO 5o.- El Comité Técnico se integra de la siguiente manera:

Presidencia: Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Secretaría: Representante de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, quien tendrá voz, pero no voto.

Vocales: Representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, del Fideicomiso de Riesgo Compartido y de la Procuraduría Agraria; estos dos últimos sólo tendrán voz, pero no voto.

Por cada uno de los representantes deberá haber un suplente; las ausencias del Presidente serán suplidas por quien éste designe en forma expresa.

El Comité Técnico sesionará con la mitad más uno de sus miembros; las votaciones se realizarán tomando en cuenta a la mayoría.

ARTICULO 6o.- El Comité Técnico del Fondo sesionará de manera ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria, cuando así lo solicite alguno de sus miembros. El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fondo, convocará las sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 7o.- El Comité Técnico del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y, en su caso, autorizar a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad para que con cargo al Fondo se apoyen los proyectos productivos propuestos por las Dependencias y Entidades participantes, previo dictamen de viabilidad técnica, financiera y económica elaborado por cada una de ellas. A partir de la aprobación de cada proyecto, el Comité Técnico del Fondo autoriza el programa de ministración de los recursos al grupo beneficiado;
- II. Requerir a las Comisiones Estatales de Seguimiento y Evaluación la información y datos necesarios para la planeación, organización y toma de decisiones, y
- III. Evaluar el avance de la atención a proyectos productivos de las organizaciones agrarias.

ARTICULO 8o.- El Comité Técnico del Fondo se apoyará en las Comisiones Estatales de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos Agrarios en Materia de Organización y Fomento, las que serán presididas por un representante del Gobierno de cada entidad federativa y contarán con un Secretario Ejecutivo que será el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, un Secretario Técnico que será el Delegado de la Procuraduría Agraria y con vocales que serán los Representantes Estatales de las Secretarías de Desarrollo Social, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como los representantes de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad y del Fideicomiso de Riesgo Compartido, los que participarán con voz, pero sin voto.

ARTICULO 9o.- La Comisión Estatal de Seguimiento y Evaluación se reunirá de manera ordinaria quincenalmente y con mayor frecuencia cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

ARTICULO 10o.- Para la validación del universo de atención de los asuntos de cada organización campesina, es responsabilidad de la Secretaría de la Reforma Agraria hacer constar en el seno de la Comisión Estatal de Seguimiento y Evaluación, que los grupos son elegibles, en los términos del artículo primero de este Acuerdo.

ARTICULO 11o.- Los grupos elegibles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar incluidos en los asuntos de organización y fomento de los proyectos productivos sociales registrados con la Secretaría de la Reforma Agraria;
- II. Presentar su padrón de integrantes actualizado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, con base en la figura asociativa inscrita en el registro correspondiente;
- III. No haber sido beneficiados por alguna acción agraria dotatoria, y
- IV. No haber sido beneficiarios de otros programas federales que apoyen proyectos productivos, durante el presente año.

ARTICULO 12o.- La elegibilidad del proyecto deberá garantizar la rentabilidad económica, productiva, social y ambiental de la inversión.

ARTICULO 13o.- El financiamiento de cada uno de los proyectos se podrá realizar con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y la aportación del Fondo objeto del presente Acuerdo. Los proyectos productivos no podrán superar los 30 mil pesos por beneficiario, ni exceder el millón de pesos por proyecto productivo. Con el propósito de aportar hasta el 25% del costo de cada uno de los 720 proyectos, este Fondo se constituye con 180 millones de pesos aportados por SAGAR y SEDESOL. En caso de que se considere la compra de tierras como un insumo, ésta no podrá exceder del 7.5% del monto total autorizado al proyecto productivo, ni exceder de 5 hectáreas.

ARTICULO 14o.- El grupo beneficiado deberá aportar al menos el 8% de la totalidad del mismo; dicha aportación podrá ser con recursos monetarios o en especie.

ARTICULO 15o.- Los grupos atendidos con el Fondo deberán comprometerse a devolver la totalidad de los recursos del mismo, para formar cajas solidarias en beneficio de su propia actividad productiva, bajo las Reglas de Operación del Ramo 26, relativos al Programa Crédito a la Palabra en su inciso B numerales VI y IX, y de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad en su numeral 6.5 Cajas Solidarias.

ARTICULO 16o.- Sólo se podrán otorgar apoyos en forma monetaria con el cargo al Fondo cuando se justifique financieramente y se cuente con disponibilidad en el instrumento.

ARTICULO 17o.- La ventanilla única de recepción de solicitudes y estudios serán las Comisiones Estatales de Evaluación y Seguimiento. Dichas solicitudes se turnarán a las Dependencias y Entidades respectivas y serán específicas e individuales de cada empresa constituida.

ARTICULO 18o.- Cada Dependencia y Entidad evaluará con base en sus reglas de operación vigentes la viabilidad de los apoyos solicitados, con cargo a los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y, en su caso, con la concurrencia de recursos estatales y municipales, emitiendo dictamen correspondiente; cuando éste sea positivo lo informará a la Comisión Estatal de Evaluación y Seguimiento, con copia al Comité Técnico del Fondo.

ARTICULO 19o.- Los recursos de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 de las Dependencias y Entidades participantes en este Acuerdo se otorgarán conforme a las Reglas de Operación de cada Programa, correspondiendo en todo caso a los grupos sociales satisfacer la normatividad y los requisitos que determinen las propias Dependencias y Entidades.

ARTICULO 20o.- La Dependencia o Entidad de que se trate, de ser procedente, remitirá al Comité Técnico el dictamen correspondiente, solicitando otorgar debidamente cuantificada la parte con cargo al Fondo para Proyectos Productivos de las Organizaciones Agrarias.

ARTICULO 21o.- El Comité Técnico del Fondo evaluará las solicitudes y resolverá la autorización de la solicitud de apoyo con cargo al Fondo, con base en las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 22o.- El Comité Técnico del Fondo informará a las Dependencias y Entidades que lo integran de la resolución que tome y en caso de ser aprobada se proceda a programar y entregar los recursos con cargo a sus programas. En lo referente a los recursos con cargo al Fondo que autorice, lo comunicará mediante instrucción a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, quien realizará el convenio correspondiente el cual contendrá beneficiario, monto, fecha de entrega y plazo de restitución.

ARTICULO 23o.- El seguimiento se realizará por cada Dependencia y Entidad conforme a sus procedimientos normales y lo establecido en las reglas de operación de sus programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

ARTICULO 24o.- Las recuperaciones del Fondo que efectúen los beneficiarios se destinarán a constituir cajas solidarias y, en todos los casos, se efectuarán en un periodo de 3 a 8 años, dependiendo de la capacidad de pago que establezca el proyecto técnico-financiero.

ARTICULO 25o.- En el caso de las recuperaciones de los recursos otorgados con cargo a los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, cuando así lo establezcan las Reglas de Operación correspondientes, se efectuarán con el procedimiento normal.

ARTICULO 26o.- Los apoyos otorgados con cargo al Fondo se harán del conocimiento de la sociedad a través de su publicación en la página de FONAES en Internet.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

SEGUNDO.- El Fondo para Proyectos Productivos de las Organizaciones Agrarias se extinguirá el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Manuel Jarque Uribe**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romérico Arroyo Marroquín**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de distribución de gas natural a Distribuidora de Gas de Occidente, S.A. de C.V., para la zona geográfica de Cananea, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/1272/99.

Asunto: Se comunica el otorgamiento del permiso de distribución de gas natural número G/065/DIS/99 a Distribuidora de Gas de Occidente, S.A. de C.V., para la zona geográfica de Cananea, Sonora.

Al público en general:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía hace del conocimiento general que el 9 de agosto de 1999, esta Comisión dictó la resolución número RES/132/99 para otorgar el permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Cananea a Distribuidora de Gas de Occidente, S.A. de C.V.

El domicilio de Distribuidora de Gas de Occidente, S.A. de C.V., para oír y recibir notificaciones se ubica en Tecamachalco 35, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, en México, Distrito Federal, y en avenida Juárez número 23, apartado postal número 11, 84620, en Cananea, Sonora.

El objeto del permiso es autorizar al permisionario para que lleve a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos en la zona geográfica de Cananea (**Diario Oficial de la Federación**, 1o. de diciembre de 1998).

El valor inicial del ingreso máximo autorizado por la CRE es de 79.0958 pesos por gigacaloría y un nivel de cobertura de 6,684 clientes al quinto año, contado a partir de la fecha del otorgamiento del permiso, el cual tendrá una vigencia de 30 años.

Este permiso confiere a Distribuidora de Gas de Occidente, S.A. de C.V., una exclusividad de cinco años sobre el desarrollo del sistema de distribución y la prestación del servicio de recepción y entrega de gas dentro de la zona geográfica de Cananea. El periodo de exclusividad comenzará a partir del otorgamiento de este permiso.

Distribuidora de Gas de Occidente, S.A. de C.V., realizará una inversión de 28.4 millones de pesos en los primeros cinco años de operación del permiso.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el propio título del permiso, podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Reguladora de Energía, así como en la página electrónica de la CRE (<http://www.cre.gob.mx>).

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37 del Reglamento de Gas Natural, y 31 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 24 de agosto de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía,
Pedro Ortega.- Rúbrica.

(R.- 110695)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3819 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.39	Personas físicas	11.35
Personas morales	10.39	Personas morales	11.35
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.70	Personas físicas	11.55
Personas morales	10.70	Personas morales	11.55
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.07	Personas físicas	12.48
Personas morales	11.07	Personas morales	12.48

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 27 de agosto de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 27 de agosto de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Subgerente de Información para
el Análisis Financiero

Maximino Chávez Sandoval
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.7300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Unión S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 27 de agosto de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director General de Operaciones
de Banca Central

Alonso García Tamés
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Pleno del Tribunal Superior Agrario por el que se determina la suspensión de labores de los tribunales agrarios los días primero y dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSION DE LABORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS LOS DIAS PRIMERO Y DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la determinación de los días de suspensión de labores, en los Tribunales Agrarios, constituye un requisito de seguridad jurídica para las partes que intervienen en los juicios agrarios, así como la definición de los derechos laborales de los servidores públicos de estos Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que en el artículo 27 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se previene que corresponde al Magistrado Presidente proponer al Tribunal Superior Agrario que acuerde las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, así como facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- Que el Tribunal Superior Agrario, en la sesión celebrada el día diecisiete de agosto actual, aprobó suspender las actividades que al ejercicio jurisdiccional concierne del Tribunal Superior Agrario, Tribunales Unitarios, así como oficinas administrativas durante los días primero y dieciséis de septiembre del año en curso, por corresponder al Quinto Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la celebración del aniversario de la Independencia de nuestro país, respectivamente, y determinó que en ese lapso no corran los términos en los procedimientos agrarios a que se refiere la ley de la materia y las disposiciones que de ella emanan ni la práctica de diligencia alguna.

CUARTO.- Que en la misma sesión se ordenó se expidiera el acuerdo correspondiente por lo que, con fundamento en el ordenamiento que antecede y con base en la consideración que se sustenta se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario, Tribunales Unitarios, así como oficinas administrativas, durante los días primero y dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por corresponder al Quinto Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la celebración del aniversario de la Independencia de nuestro país; en consecuencia,

no corren plazos ni términos concernientes a los procedimientos agrarios que se ventilen ante los Tribunales Agrarios ni práctica de diligencia alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- A manera de aviso, fíjese este Acuerdo en los estrados correspondientes para que surta sus efectos y cúmplase.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.

El acuerdo transcrito es reproducción fiel y exacta deducida de su original, constante de una foja útil, que autentifico y expido para ser enviada al **Diario Oficial de la Federación** para su publicación.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1392/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Junta de Gohocopa, Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 1392/93 que corresponde al expediente 1.1-1549, relativo a la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Junta de Gohocopa", ubicado en el Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, en cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo número 1824/95, promovido por los integrantes del comisariado ejidal de dicho núcleo de población, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior el diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en los presentes autos, y

RESULTANDO:

1o.- Por escrito de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "La Junta de Gohocopa", Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, solicitó dotación de tierras al Gobernador de dicho Estado, habiendo señalado como predios afectables los denominados "La Junta" y "Gohocopa", argumentando que los tienen en posesión desde hace más de cincuenta años.

2o.- La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta misma que instauró el procedimiento correspondiente el quince de abril de mil novecientos ochenta y seis, quedando registrado con el número de partida 1.1-1549, habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el catorce de abril del mismo año.

3o.- Por oficio 07/10-000276 de veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, el Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, comisionó a personal de su adscripción, con el fin de realizar una inspección ocular para comprobar los requisitos de procedencia de la solicitud respectiva, habiendo rendido su informe el seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, del que se desprende lo siguiente: que se localizaron veinte casas habitación en las que radican los solicitantes, quienes se dedican a las labores del campo en los mismos terrenos solicitados de los que vienen ocupándolos y usufructuándolos desde tiempo inmemorial, localizando doscientas cincuenta cabezas de ganado y cuarenta bestias, anexando a su informe constancias expedidas por el Presidente Municipal de tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en la que certifica que el poblado existe, así como de la Secretaría General del Comité Central Ejecutivo en Sonora, de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos y de la entonces Diputada Local del Octavo Distrito, con cabecera en Sahuaripa, Sonora (documentos que obran en autos a fojas de la 6 a la 10 del legajo I).

4o.- Por acta de quince de julio de mil novecientos ochenta y seis, fueron electos Miguel Porchas Cornejo, Arispeo Francisco Córdoba Coronado y Humberto Porchas Cornejo, como presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo, respectivamente, de dicho grupo de solicitantes.

5o.- El ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta, por oficio 1390, ordenó a personal de su adscripción formular el censo agrario correspondiente, habiendo rendido su informe el comisionado, de fecha siete de agosto del mismo año, del cual se desprende lo siguiente: que existen ciento cuarenta y cuatro habitantes de los que veintiocho son jefes de familia, resultando un total de cuarenta y tres campesinos capacitados, asimismo, localizó quinientas treinta y cinco cabezas de

ganado mayor, trece cabezas de ganado menor y ciento cuatro aves de corral. El comisionado para realizar los trabajos técnicos e informativos, rindió su informe el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, del que se advierte que: los solicitantes se encuentran en posesión del terreno de agostadero que solicitan, al que corresponde un coeficiente de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) por unidad animal, asimismo, de la inspección ocular a los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación, manifestó que encontró quince predios de los que dos corresponden a fracciones de terreno del ejido "Los Ocotes" y doce pequeñas propiedades que fueron encontradas debidamente explotadas por más de cinco años consecutivos, por lo que concierne al predio denominado "La Junta de Gohocopa", el comisionado encontró con una superficie de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas) de agostadero de mala calidad, de las cuales se encuentran inexploradas 3,309-23-02 (tres mil trescientas nueve hectáreas, veintitrés áreas, dos centiáreas), que forman parte de la cavidad legal de dicho predio, según su título, amparan dos sitios de ganado mayor equivalente a 3,511-23-00 (tres mil quinientas once hectáreas, veintitrés áreas); quedando fuera del perímetro localizado y en poder de algunos colindantes una superficie de 201-98-99 (doscientas una hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y nueve centiáreas), precisando que de la diferencia de la superficie general localizada es de 1,064-76-98 (un mil sesenta y cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas) que constituyen las demasías de dicho predio, debido a que la misma fue excedida en el doble de la superficie titulada, agregando además el comisionado que esta última superficie, se constituye actualmente de las siguientes propiedades: de Alicia Aguayo de Salazar, con superficie de 1,719-11-00 (un mil setecientos diecinueve hectáreas, once áreas). De la sucesión de Eduardo Aguayo Jr., 1,209-11-99 (un mil doscientas nueve hectáreas, once áreas, noventa y nueve centiáreas) y de la sucesión de Gabriel Aguayo, 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas). Señalando además el comisionado que dentro del perímetro actual del citado predio se localiza 1,064-76-98 (un mil sesenta y cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas) como demasías del mismo y que la superficie total de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas), se encuentran en posesión y explotación de los solicitantes. Habiendo anexado a su informe la siguiente documentación: oficios de solicitud de información al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sahuaripa, Sonora; plan informativo, notificaciones, constancia del inspector de ganadería, documentación a favor de Raúl Héctor Payán García, acta levantada en el poblado "La Junta de Gohocopa", documentación a favor de Manuel Valenzuela Ruiz, documentación a favor de Aurelia Aguayo Amaya, documentación a favor de Raúl Cota Pochas, documentación a favor de Rubén Paredes Romero, constancias que obran en autos a fojas de la 57 a la 518 del legajo I.

6o.- También obra en autos a fojas 452 del legajo I, oficio de notificación de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, dirigido a Alicia Aguayo de Salazar, propietaria del predio "La junta de Gohocopa", el cual señalan los solicitantes como afectable, firmando de recibido el veintidós de mayo del propio año, con relación a Eduardo Aguayo, informó Alicia Aguayo de Salazar, que éste falleció y que era propietario original del predio antes mencionado. Corren agregados en autos, pruebas y alegatos que fueron aportados por varios propietarios o poseedores de los predios comprendidos dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, a fin de comprobar sus derechos de propiedad y posesión, así como la debida explotación de sus terrenos. Asimismo, obra en el expediente, con relación al predio de "Gohocopa", certificación expedida el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por el tesoro general del Estado e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sahuaripa, Sonora, bajo la partida 59 del libro I de la sección primera el veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos. Escritura pública 15 del nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Escritura privada de compraventa de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Certificación del primero de julio de mil novecientos setenta y uno del Juez Mixto de Primera Instancia y encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Sahuaripa, Sonora. Certificación del seis de junio de mil novecientos setenta y siete del encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Sahuaripa, Sonora.

7o.- Por oficio 5420, de seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado informó que en relación al oficio 2107 de dieciséis de octubre del mismo año, respecto al predio "Gohocopa", con superficie de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas), de las cuales se presume que 1,445-76-98 (un mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas), resultan propiedad de la Nación, en dicho organismo, no se tienen antecedentes documentales para considerar esta superficie como presunto terreno nacional o baldío, toda vez que no se ha deslindado ni medido, de conformidad con la ley de la materia.

8o.- El dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen en sentido positivo, concediéndole al poblado de referencia una superficie total de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas) de agostadero; de las cuales, 1,719-11-06 (un mil setecientos diecinueve hectáreas, once áreas, seis centiáreas), son propiedad de Alicia Aguayo de Salazar, 1,209-11-96 (un mil doscientas nueve hectáreas, once áreas, noventa y seis centiáreas) de la sucesión de Eduardo Aguayo Jr., 381-00-00 (trescientas ochenta y una hectáreas) de la sucesión de Gabriel Aguayo y 1,064-

76-98 (un mil sesenta y cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas) de demasías consideradas como terrenos propiedad de la Nación, para beneficiar a cuarenta y tres capacitados.

9o.- Posteriormente, puso el dictamen a consideración del Gobernador del Estado, quien el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho emitió mandamiento, confirmando en todos sus términos el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, habiéndose publicado el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

10o.- Por oficio 811 de siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta ordenó a personal de su adscripción ejecutar el mandamiento gubernamental, mismo que rindió su informe el diez de junio del mismo año, del que se deduce lo siguiente: que el siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho procedió a realizar los trabajos encomendados, entregando al núcleo de que se trata una superficie total de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas), sin incidente alguno, agregando a su informe los oficios de notificaciones correspondientes, así como los avisos de ejecución a las oficinas de estadísticas del ramo, según boleta 1-C. del primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

11o.- El Delegado Agrario en el Estado, el doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, formuló su resumen y emitió su opinión en el sentido de que debe dictarse la Resolución Presidencial de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado en cuestión, concediéndoles una superficie de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas) de agostadero, para beneficiar a cuarenta y tres capacitados, debiéndose crear, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

12o.- Por oficio 2338 del veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la entonces Coordinadora Regional de Revisión y Dictamen de Asuntos Agrarios pronunció su opinión en los mismos términos que la emitida por el Delegado Agrario en el Estado, turnando el expediente a la Consultoría Agraria para su trámite subsecuente.

13o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, por conducto de la Sala Regional del Noroeste, por oficio 407 de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa, ordenó al Delegado Agrario en el Estado, realizar trabajos técnicos e informativos complementarios, para tal efecto, comisionó a personal de su adscripción, que rindió su informe el seis de diciembre del mismo año, del que se aprecia lo siguiente: que procedió a notificar a todos y cada uno de los propietarios o poseedores de los predios que se localizan dentro del radio legal de afectación, posteriormente realizó un estudio sobre las fincas denominadas "El Dahuari", "El Pilar y la Cierpe", "Bajío de los Ocotes o Chiquerito", "La Escondida", "Sin Nombre", "Los Cajones o El Chinalito", "El Bajío y Las Manitas o Cordón Largo" y "El Trigo o Corral de Piedras", propiedad de Ramona Sandra Garza de Aguayo, Héctor, Julio César, María del Carmen y Martha de apellidos Licóna Aguayo, Ramón Flores Valdez, Manuel Acedo Miranda, Heriberto Anselmo Aguayo Amaya, Luis Carlos Cota Rascón y Roberto Cota Cornejo, Benjamín Hurtado Trujillo y Manuel G. Valenzuela Ruiz, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Sahuaripa, Sonora, y en explotación por sus propietarios.

Por lo que respecta a la escritura del veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, mediante la que se adjudicó el terreno baldío de dos fracciones para cría de ganado mayor del predio "Gohocopa", a Gabriel Aguayo y el terreno que se le adjudicó a Eduardo Aguayo Jr., con superficie de 2,928-23-02 (dos mil novecientas veintiocho hectáreas, veintitrés áreas, dos centiáreas) por compra que hizo al Gobierno del Estado, son los mismos terrenos, según el comisionado, de acuerdo con las siguientes documentales:

1.- Que según título de propiedad que se le expidió a Gabriel Aguayo, de veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, se convirtió en propietario de dos sitios de terrenos para cría de ganado mayor -equivalente a 3,511-22-00 (tres mil quinientas once hectáreas, veintidós áreas)- que comprende un predio llamado "Gohocopa", que fue registrado en Sahuaripa, Sonora, el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, bajo la partida 59 folios 59 al 72 libro I sección primera volumen IX.

2.- Posteriormente, en escritura 15 del nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sahuaripa, Sonora, obrando en rebeldía de los propietarios, poseedores, ocupantes o cualquier detentador del predio rústico denominado "Gohocopa", ubicado en el Municipio de Sahuaripa, Sonora, fue adjudicado y traspasado a Eduardo Aguayo Jr., una superficie de 2,928-23-02 (dos mil novecientas veintiocho hectáreas, veintitrés áreas, dos centiáreas) del mencionado predio, mismo que les fue embargado a dichos causantes y rematado por la Agencia Fiscal del Estado, por adeudos de contribuciones, recargos y gastos de cobranzas, habiendo quedado registrada dicha escritura el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo la partida 22 libro I volumen VII, en Sahuaripa, Sonora; más 500-00-00 (quinientas hectáreas) del predio "Gohocopa", las cuales compra a Carmen A. viuda de Porchas y Luisa Porchas viuda de Clark, que formalizan en instrumento privado del seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, registrado el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo la partida 777 folio 71 del libro 6.

3.- Asimismo, Alicia Aguayo de Salazar adquiere por diversas compras una superficie de 3,480-73-03 (tres mil cuatrocientas ochenta hectáreas, setenta y tres áreas, tres centiáreas) de terreno del predio "Gohocopa", según escritura 23 volumen VIII de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres, la cual se encuentra inscrita bajo la partida 38 libro I sección primera volumen VI de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, la que ampara una superficie de 1,719-11-06 (un mil setecientos diecinueve hectáreas, once áreas, seis centiáreas); escritura pública de dos de noviembre de mil novecientos setenta, inscrita bajo la partida 19 libro I sección primera volumen XV de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, la cual ampara una superficie de 1,740-36-96 (un mil setecientos cuarenta hectáreas, treinta y seis áreas, noventa y seis centiáreas) del predio "Gohocopa", también en la sección de instrumentos privados libro VII; se encuentra la inscripción 121 de ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, la cual ampara una superficie de 21-25-00 (veintiún hectáreas, veinticinco áreas) del predio "Gohocopa", teniendo como antecedente registral estas escrituras, la inscripción 22 sección I libro VI del dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Concluyendo el comisionado que la superficie titulada a favor de Gabriel Aguayo, de dos sitios de terreno para cría de ganado mayor del predio "Gohocopa", equivalen a 3,511-22-00 (tres mil quinientas once hectáreas, veintidós áreas).

Que las superficies adquiridas por Eduardo Aguayo Jr., mediante remate llevado a cabo por la Agencia Fiscal del Estado, del predio "Gohocopa", 2,928-23-02 (dos mil novecientos veintiocho hectáreas, veintitrés áreas, dos centiáreas), más 500-00-00 (quinientas hectáreas) del predio "Gohocopa", las cuales compra a Carmen A. viuda de Porchas y Luisa Porchas viuda de Clark, mismas que formalizan en instrumento privado del seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, la cual quedó registrada el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo la partida 777 a folio 71 del libro 6, con 3,428-23-02 (tres mil cuatrocientas veintiocho hectáreas, veintitrés áreas, dos centiáreas).

Las superficies adquiridas por diversas compras que hizo Alicia Aguayo de Salazar a Eduardo Aguayo Jr., del predio mencionado, es de 3,480-73-02 (tres mil cuatrocientas ochenta hectáreas, setenta y tres áreas, dos centiáreas) y la superficie entregada a los solicitantes del poblado de que se trata, es de 3,309-23-02 (tres mil trescientas nueve hectáreas, veintitrés áreas, dos centiáreas) las demasías del predio "Gohocopa", de acuerdo a la superficie entregada y que se encuentran en posesión de los solicitantes por mandamiento gubernamental del nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ejecutado el siete de mayo del mismo año, es de 1,064-76-98 (un mil sesenta y cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas), resultando un total de la superficie entregada al núcleo de población de referencia de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas), anexando el comisionado a su informe constancia del Registro Público de la Propiedad de Sahuaripa, Sonora, en la que certifica que con relación a las 1,064-76-98 (un mil sesenta y cuatro hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y ocho centiáreas) no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna.

14o.- Corre agregado en actuaciones, el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, emitido en sentido positivo, mismo que no vincula a este órgano jurisdiccional, por estar dotado de plena autonomía, en términos del artículo 27 constitucional fracción XIX, así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario.

15o.- El seis de octubre de mil novecientos noventa y tres se recibió en este Tribunal Superior el expediente administrativo 1.1-1549, relativo al núcleo solicitante, habiéndose radicado y registrado con el número de juicio agrario 1392/93. Se ordenó notificar a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

16o.- El diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario pronunció sentencia en el presente asunto, cuyos resolutiveos son del tenor siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Junta de Gohocopa", Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, de 4,374-00-00 hectáreas (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas) de agostadero, provenientes del predio denominado "Gohocopa", de las cuales 3,309-23-02 hectáreas (tres mil trescientas nueve hectáreas, veintitrés áreas y dos centiáreas) son propiedad de Alicia Aguayo de Salazar, que resultan afectables, de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y 1,064-76-98 hectáreas (mil sesenta y cuatro hectáreas, setenta y seis áreas y noventa y ocho centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, en favor de (43) cuarenta y tres campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, dictado el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de mayo del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

17o.- Inconforme con la sentencia de referencia, el comisariado ejidal del poblado aludido promovió juicio de amparo directo, el cual le correspondió conocer al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, habiéndose registrado con el número D.A.1824/95, mismo que fue resuelto mediante la ejecutoria de ocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la que se concedió la protección de la Justicia Federal, "para el efecto de que se reponga el procedimiento agrario, a efecto de que se realicen los trabajos correspondientes para poderse determinar, en primer término, si efectivamente tal y como lo afirman los peticionarios de garantías, las tierras dotadas son insuficientes para satisfacer sus necesidades agrarias y, de estimarse que sí son insuficientes, entonces dilucidar respecto a si las propiedades en cuestión efectivamente son o no pequeñas propiedades; por tanto, deberá dejarse insubsistente la sentencia reclamada, exceptuando los predios antes señalados que cuentan con certificado de inafectabilidad ("Basopa" y "Junta de las Cañadas"), así como de la superficie dotada al ejido quejoso; tomando en cuenta, para tal efecto, la solicitud de dotación de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta, y una vez hecho esto, y realizado los trabajos citados, se dicte nuevamente resolución como en derecho proceda".

18o.- Como consecuencia de lo anterior, el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis se dictó acuerdo plenario por parte de este Tribunal Superior, en el que se declaró insubsistente parcialmente la sentencia de diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, exceptuándose lo relativo a los predios denominados "Basopa" y "Junta de las Cañadas", por contar con certificado de inafectabilidad, así como la superficie dotada al poblado quejoso en cumplimiento a la ejecutoria de referencia; ordenando turnar el asunto al Magistrado Ponente, a fin de que solicite la realización de los trabajos técnicos e informativos necesarios para determinar si las tierras dotadas son insuficientes, entonces dilucidar respecto a si las propiedades en cuestión son o no pequeñas propiedades tomando en cuenta, para tal efecto, la solicitud de dotación de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y, hecho lo anterior, formule el proyecto de resolución correspondiente.

19o.- El diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis se dictó acuerdo para mejor proveer, por parte de la Magistrada Instructora en esa época, por el que se ordenó a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, que destacara personal para la realización de trabajos técnicos e informativos, tendientes a precisar, en primer término, si las tierras dotadas, en una superficie total de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas), resultan insuficientes para satisfacer las necesidades agrarias de los cuarenta y tres campesinos beneficiados y, en segundo lugar, que de ser el caso, efectuar una investigación de las fincas señaladas como de posible afectación, por el grupo gestor, en el escrito que dio origen a la acción que nos ocupa y que son los denominados como: "El Trigo o Corral de Piedra"; "Chamada"; "las Minitas o Cordón Largo"; "Los Pilares y la Cierpe" y "El Dahuari", con el objeto de determinar si efectivamente constituyen pequeñas propiedades que no pueden contribuir para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes.

20o.- Por auto de ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete se tuvo por recibido el oficio 532350 proveniente del Cuerpo Consultivo Agrario, por el cual se remitieron los trabajos técnicos e informativos practicados por el ingeniero Víctor Manuel Pérez Rascón, quien al rendir su informe estableció que las tierras propuestas para dotación al poblado solicitante eran insuficientes, pues le corresponderían aproximadamente a cada campesino capacitado una extensión de 100-00-00 (cien hectáreas), suficientes sólo para mantener a dos o tres cabezas de ganado mayor, lo cual no alcanzaría para mantener una familia; que los predios "El Dahuari", "Los Pilares y La Cierpe", "Las Minitas o Cordón Largo", "Chamada" y "El Trigo o Corral de Piedra", son pequeñas propiedades que se encuentran en explotación y cuyo coeficiente de agostadero ponderado es de 28-80-00 (veintiocho hectáreas, ochenta áreas) por unidad animal. Asimismo, en el aludido auto, se hizo saber a José Angel Porchas Robles, Héctor Manuel Moreno Paredes y Alfonso Porchas Ruiz, que una vez que acreditaran su carácter de integrantes del comisariado ejidal del poblado solicitante, se acordaría lo conducente. En cuanto al escrito

presentado por Agustín Hurtado Aguayo, Alfonso Elías Serrano, Ramona Sandra Garza de Aguayo, Julio César Licona Aguayo y María del Carmen Aguayo de Moreno, a los dos primeros se les hizo de su conocimiento que una vez que acreditaran su interés jurídico en este asunto, se acordaría lo conducente y, en cuanto a los demás, se les tuvo por formulados los alegatos hechos valer y por ofrecidas, admitidas y desahogadas las probanzas documentales exhibidas.

21o.- Por auto de nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por recibido el oficio 532445, suscrito por la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, por el que envió escrito de José Angel Porcha Robles, Héctor Manuel Moreno Paredes y Alfonso Porchas Ruiz, a quienes de nueva cuenta no se les tuvo por acreditada la personalidad que pretendieron comparecer a juicio, no obstante se tuvo por recibida la documentación en copia simple remitida por la autoridad oficiante y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia es emitida en cumplimiento a la ejecutoria de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, pronunciada en el juicio de garantías 1824/95, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Ahora bien, en la especie se acreditaron los presupuestos señalados en los artículos 195 y 196 fracción II (interpretado en sentido contrario) de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el requisito de capacidad individual del grupo solicitante, en términos de lo preceptuado por el artículo 200 de la propia ley, en virtud de haberse encontrado en el grupo solicitante un total de cuarenta y tres campesinos capacitados, cuyos nombres se transcriben:

1.- Eduardo Moreno Miranda; 2.- Avelino Castellano Amaya; 3.- René Castellanos Castro; 4.- Juan Diego Castellanos C.; 5.- Celso Enrique Castellanos C.; 6.- Esperanza Castellanos Castro; 7.- Héctor Castellanos Castro; 8.- Víctor Castellanos Castro; 9.- Miguel Angel Robles Quintana; 10.- Jesús Rascón Villa; 11.- Manuel Porchas Robles; 12.- Manuel Moreno Villa; 13.- Héctor M. Moreno Paredes; 14.- Leonardo Moreno Paredes; 15.- Antonio Ruiz Lara; 16.- Manuel Antonio Ruiz Robles; 17.- Rodrigo Ruiz Robles; 18.- Antonio Ruiz Amaya; 19.- Juan Paredes Esparza; 20.- José Luis Porchas Robles; 21.- Francisco J. Moreno Ruiz; 22.- Juan R. Paredes Castellanos; 23.- Ricardo Robles Quintana; 24.- Agustín Ruiz Amaya; 25.- Agustín Ruiz Córdoba; 26.- Martín Ruiz Castro; 27.- Rubén Paredes Castellanos; 28.- Antonio Moreno Ruiz; 29.- Martín Moreno Urquijo; 30.- Jorge Moreno Urquijo; 31.- Luis Flores García, 32.- Luis Miguel Porchas Cornejo; 33.- Marco A. Porchas Cornejo; 34.- Uberto Porchas Cornejo; 35.- Manuel R. Cornejo Borja; 36.- Gabriel Porchas Jaime; 37.- Alfonso Porchas Ruiz; 38.- Francisco Isaac Porchas R.; 39.- Samuel Porchas Ruiz; 40.- José Gabriel Porchas Ruiz; 41.- José Angel Porchas Robles; 42.- Rafael Ruiz Sierra y 43.- Aristeo Francisco Córdoba Coronado.

TERCERO.- En lo concerniente al procedimiento de dotación de tierras, dio cumplimiento a lo prevenido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 296, 298, 299, 304 y demás conducentes y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, fueron respetadas las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, contempladas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

CUARTO.- Con fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior emitió sentencia en el presente asunto, misma que fue impugnada por el comisariado ejidal del poblado de "La Junta de Gohocopa", Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora, mediante el juicio de amparo directo número 1824/95, ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual en fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, se resolvió con la ejecutoria correspondiente, la que determinó amparar y proteger a la parte quejosa a fin de reponer el procedimiento agrario, ordenando la práctica de trabajos técnicos e informativos, tendientes a precisar, si las tierras dotadas eran suficientes para satisfacer las necesidades agrarias de los cuarenta y tres campesinos beneficiados, así como efectuar una investigación en las fincas señaladas como de posible afectación, denominadas "El Trigo o Corral de Piedra"; "Chamada"; "Las Minutas o Cordón Largo"; "Los Pilares o La Cierpe" y "El Dahuarí", con el objeto de determinar si efectivamente constituyen pequeñas propiedades que no pueden contribuir para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes.

QUINTO.- Una vez desahogados los trabajos citados con anterioridad, se desprende que el comisionado, ingeniero Víctor Manuel Pérez Rascón al rendir su informe, estableció que las tierras propuestas para dotación al poblado solicitante eran insuficientes, debido a que el coeficiente de agostadero determinado para la zona según Cocoteka, es de treinta y una hectáreas por unidad animal y que tomando en cuenta que son cuarenta y tres los campesinos capacitados, les corresponderían aproximadamente, una extensión de cien hectáreas por campesino y que en dicha extensión de terreno sería suficiente para mantener de dos a tres cabezas de ganado mayor, lo cual no alcanzaría para

mantener una familia y en cuanto a los predios que debían investigarse, resultó que "El Dahuari" tiene una superficie de 1,432-00-00 (un mil cuatrocientas treinta y dos hectáreas) de agostadero de mala calidad, es propiedad de Ramona Sandra Garza de Aguayo y cuenta con ciento treinta cabezas de ganado mayor. El predio "Los Pilares y La Cierpe" tiene una superficie de 5,000-00-00 (cinco mil hectáreas) de agostadero de mala calidad, es propiedad de Héctor Licona Aguayo, María del Carmen Aguayo de Loredó y Martha Licona Aguayo de Lozano y cuenta con doscientas veinticinco cabezas de ganado, doce caballos y cuatro mulas, propiedad de Julio Licona, además se encontró ganado de Luis y Manuel Coronado V., en un total de ciento treinta cabezas de ganado mayor. El predio "Las Minutas o Cordón Largo" tiene una superficie de 1,295-45-00 (un mil doscientas noventa y cinco hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de agostadero de mala calidad, en posesión de Benjamín Hurtado Trujillo y cuenta con ciento setenta cabezas de ganado mayor, en cuanto a este predio es de hacer mención que el Registro Público de la Propiedad no da antecedentes registrales, en razón de que es un terreno presunto nacional en proceso de titulación por la Secretaría de la Reforma Agraria, como se aprecia de la documentación presentada por dicho comisionado y en la que consta que el aludido predio fue objeto de trabajos de deslinde y medición durante el año de mil novecientos ochenta y nueve, por parte de la Dirección de Terrenos Nacionales, documentales que obran en autos de la foja 115 a la 139. El predio "Chamada" tiene una superficie de 4,891-03-41 (cuatro mil ochocientas noventa y una hectáreas, tres áreas, cuarenta y una centiáreas) de agostadero de mala calidad, y cuenta con cuatrocientas sesenta cabezas de ganado mayor. El predio "El Trigo o Corral de Piedra" tiene una superficie de 5,704-21-55 (cinco mil setecientos cuatro hectáreas, veintiuna áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero de mala calidad, y cuenta con mil ciento setenta y un cabezas de ganado mayor. En cuanto al estudio agrostológico de la región donde se ubican los predios antes mencionados, de acuerdo a la inspección ocular practicada y a los datos proporcionados por COTECO, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, corresponden los sitios forrajeros C (B) M3, Bfe3= y DB3=, siendo el suelo en los tres de origen insitu y coluvial, de profundidad somera de (0 a 21 cm.) a media de (25 a 50 cm) de color castaño rojizo claro a castaño grisáceo, de textura arcilloso-arenoso, con estructura granular y consistencia suave, el drenaje interno es moderado y el escurrimiento superficial de moderado a rápido, la pedregosidad es del cinco al diez por ciento, presentando erosión hídrica laminada en grado moderado. El clima en estos sitios es seco o estepario, con lluvias en verano, cuya fórmula climática, según la clasificación de Koppen, es BS.RW (X') (e'), con una precipitación pluvial media anual de seiscientos mililitros y temperatura media anual de veintidós grados centígrados, de todo lo cual resulta un coeficiente de agostadero ponderado de 28.80 (veintiocho hectáreas, ochenta áreas) por unidad animal, concluyendo el comisionado que la superficie del predio "La Junta de Gohocopa" de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas), entregada por mandamiento gubernamental, resulta insuficiente para satisfacer las necesidades agrarias de los cuarenta y tres beneficiados. Todos los predios motivo de estudio se encontraron debidamente explotados y dedicados totalmente a la ganadería y de conformidad con el índice de agostadero establecido en la región, son pequeñas propiedades que no rebasan el límite establecido en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Corre agregado en actuaciones, el escrito presentado por Ramona Sandra Garza de Aguayo, Julio César Licona Aguayo, María Licona Aguayo de Lozano, María del Carmen Aguayo de Loredó y Héctor Licona Aguayo, propietario, respectivamente, de los predios "El Dahuari", la primera y de "El Trigo o Corral de Piedra" de los demás antes nombrados, mediante el cual formularon diversas manifestaciones respecto de las notificaciones que les fueron hechas por el ingeniero Víctor Manuel Pérez Rascón, las cuales son de desestimarse, en virtud de que la actuación de dicho comisionado encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó al artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el tercero transitorio de la Ley Agraria, estableciéndose en este último que la autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que le soliciten para la adecuada substanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda, hipótesis normativa que se actualiza en la especie, debido a que el actuar del nombrado ingeniero fue realizada en apego a lo ordenado en la ejecutoria a que se ha hecho referencia en los puntos anteriores. Por lo que hace a las pruebas aportadas por su parte, las mismas no tienen mayor relevancia, dado que de su contenido no se desprende medio de convicción alguno que pudiera desvirtuar la situación jurídica que guardan dichos predios, en virtud de que no obra constancia alguna en el expediente, que señale que dichas propiedades puedan ser consideradas como afectables, para la presente causa agraria, como se establecerá líneas más adelante.

SEPTIMO.- Una vez realizados los trabajos técnicos e informativos ordenados por este Tribunal Superior, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria, pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, en los autos del juicio de amparo número 1824/95, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del

poblado "La Junta de Gohocopa", se llega al conocimiento, que como se dispuso en la resolución constitucional de referencia, los predios denominados "El Dahuari", "Los Pilares y La Cierpe", "Chamada", "Las Minutas o Cordón Largo" y "El Trigo o Corral de Piedra", por su extensión territorial, tipo de tierra y explotación, en los términos a que se hizo alusión en los puntos precedentes, y a que se encuentran sujetos por parte de sus propietarios, resultan ser inafectables, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que sus superficies son las necesarias para mantener un número menor a quinientas cabezas de ganado mayor, por lo que no son de considerarse para efectos de satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante. Toda vez que las tierras dotadas al grupo gestor resultan insuficientes, como se ha dicho con anterioridad, pero también consta en actuaciones que los predios, que por mandato de la ejecutoria de mérito, fueron investigados a fin de determinarse si eran o no susceptibles de afectación, resultan inafectables para efectos del presente juicio agrario en términos de los argumentos vertidos con antelación, por tanto, lo procedente es dejar intocados los resolutive primeros, segundo y tercero de la sentencia de diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro dictada en los presentes autos por este Tribunal Superior, en lo relativo a la procedencia de la acción de dotación de tierras promovida por el grupo solicitante, a la dotación de la superficie de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas) y la confirmación del mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, dictado el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de referencia.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43, 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo número 1824/95, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, en contra de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, son de dejarse intocados los resolutive primeros, segundo y tercero de la sentencia mencionada con anterioridad, en cuanto a la procedencia de la acción promovida por el grupo solicitante, la dotación de la superficie de 4,374-00-00 (cuatro mil trescientas setenta y cuatro hectáreas) y la confirmación del mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

SEGUNDO.- Las tierras dotadas al núcleo solicitante, en términos de los trabajos técnicos e informativos realizados a petición del Tribunal Superior Agrario, por parte de personal de la Secretaría de Reforma Agraria, en cumplimiento a la ejecutoria referida en el punto anterior, resultan insuficientes para satisfacer las necesidades agrarias del referido núcleo.

TERCERO.- Como resultado de los trabajos antes precisados, resulta que los predios denominados "El Dahuari", "Los Pilares y La Cierpe", "Chamada", "Las Minutas o Cordón Largo" y "El Trigo o Corral de Piedra" por su extensión territorial, tipo de tierra a que se encuentran sujetos por parte de sus propietarios o poseedores, resultan ser inafectables, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que sus superficies son las necesarias para mantener un número menor a quinientas cabezas de ganado mayor, por lo que no son de considerarse para efectos de satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 256/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Isidro hoy Miramontes, Municipio de Jiménez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 256/97 que corresponde al expediente 2395, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Isidro" hoy "Miramontes", ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós del mismo mes y año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie de 3,850-00-00 (tres mil ochocientos cincuenta hectáreas), para beneficiar a 20 (veinte) campesinos capacitados.

2o.- Por Resolución Presidencial de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho del mismo mes y año, le fue negada al poblado que nos ocupa, la acción agraria de ampliación de ejido, por carecer de capacidad el grupo solicitante.

3o.- Por escrito de quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos del poblado referido, solicitó nuevamente al Gobernador del Estado de Chihuahua ampliación de ejido, señalando como preferentemente afectable el predio denominado "El Saucillo", propiedad supuestamente del señor José de la Fuente.

4o.- Por oficio 240 de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chihuahua, comisionó al ingeniero Antonio Salas Aispuru, a fin de practicar los trabajos informativos, previos a la instauración del expediente administrativo correspondiente, con el propósito de conocer si el núcleo solicitante reunía los requisitos a que se refieren los artículos 197 y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comisionado que una vez desahogados los trabajos encomendados, rindió su informe el cinco de marzo del mismo año, del cual y de la documentación anexa al mismo, se apreció que los solicitantes sí reúnen los requisitos señalados en los preceptos antes invocados.

5o.- En fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, instauró el expediente administrativo respectivo, habiéndolo registrado con el número 2395.

6o.- Por oficios sin número, todos de fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, expidió los nombramientos del presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo de dicho poblado a Julián Vega García, José Delgado Domínguez e Isabel Delgado Soto, respectivamente.

7o.- La solicitud del poblado gestor se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, número 98 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

8o.- Por oficios de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se notificó a los dueños encargados de los predios rústicos ubicados dentro del radio legal de afectación del aludido poblado, respecto de la instauración de la acción agraria de segundo intento de primera ampliación de ejido, que nos ocupa, a fin de que presentaran la documentación que acreditara la legitimación a su predio, concediéndoles un plazo de diez días para aportarla y alegar lo que a su derecha conviniera.

9o.- La Comisión Agraria en el Estado de Chihuahua, mediante oficio número 21-1020-4788 de trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho, comisionó al ingeniero Héctor Espino Carpio, para el efecto de trasladarse al poblado de referencia, para llevar a cabo el levantamiento del empadronamiento censal y el recuento pecuario, habiendo rendido su informe el comisionado el veintinueve de febrero del mismo año, en el que se aprecia que el censo levantado arrojó los siguientes resultados: Doscientos treinta y cuatro habitantes, de los cuales cincuenta y cuatro reúnen los requisitos de capacidad agraria; ciento cuarenta y cuatro cabezas de ganado mayor y cuatrocientos catorce cabezas de ganado menor.

10o.- Respecto de los trabajos técnicos e informativos, el comisionado señaló que en el radio de afectación a partir del poblado promovente, se localizaron a siete núcleos de población ejidal con denominación: "Poza Rica", "El Aguila", "Acebuches", "Los Jacales", "Nuevo Tampico", "Nuevo Saucillo" y "San Isidro Segundo", así como cuarenta y siete propiedades diversas con superficies entre 14-00-00 (catorce hectáreas) y 1,420-00-00 (mil cuatrocientas veinte hectáreas), de las cuales se destaca la relativa a la "Colonia Torreoncitos", con una superficie de 1,420-00-00 (un mil cuatrocientas veinte hectáreas), organizada por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A. (hoy Banrural), constituida como Sociedad Local de Crédito Agrícola de Responsabilidad Ilimitada Torreoncitos, en términos de la escritura de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, registrada con el número 55 del volumen 2 de la sección constituciones, estatutos y emisiones del Registro Público de Crédito Agrícola del Distrito de Jiménez con fecha nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Esta colonia fue reorganizada conforme a la Ley del Crédito Agrícola de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, quedando así dividida en cuatro secciones a saber:

"Rómulo Calzada", institución auxiliar de crédito constituida como "Sociedad Local de Crédito Agrícola de R.I.", según acta de doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, registrada bajo el número 81 a folios 90 del volumen 2 de la sección de constituciones, estatutos y emisiones del Registro Público de Crédito Agrícola del Distrito Jiménez con fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Esta sociedad está integrada por diecisiete miembros, cada uno con un lote de 11-00-00 (once hectáreas) y fracción en la sección "I" y un lote de 4-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta nueve áreas, noventa y dos centiáreas) en la sección "V".

"La Laguna", institución auxiliar de crédito constituida como "Sociedad Local de Crédito Agrícola de R.I.", según acta de doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, registrada bajo el número 82 a folios 91 del volumen 2 de la sección de constituciones, estatutos y emisiones del Registro Público de Crédito Agrícola del Distrito Jiménez con fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Esta sociedad está integrada por veintitrés miembros, cada uno con un lote de 11-00-00 (once hectáreas) y fracción en la sección "II" y un lote de 4-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas) en la sección "V".

"La Azteca", institución auxiliar de crédito constituida como "Sociedad Local de Crédito Agrícola de R.I.", según acta de doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, registrada bajo el número 79 a folios 88 del volumen 2 de la sección de constituciones, estatutos y emisiones del Registro Público de Crédito Agrícola del Distrito Jiménez con fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Esta sociedad está integrada por veintidós miembros, cada uno con un lote de 11-00-00 (once hectáreas) y fracción en la sección "III" y un lote de 4-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas) en la sección "V".

"Nicolás Barrón", institución auxiliar de crédito constituida como "Sociedad Local de Crédito Agrícola de R.I.", según acta de doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, registrada bajo el número 80 a folios 89 del volumen 2 de la sección de constituciones, estatutos y emisiones del Registro Público de Crédito Agrícola del Distrito Jiménez con fecha siete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Esta sociedad está integrada por veintidós miembros, cada uno con un lote de 11-00-00 (once hectáreas) y fracción en la sección "IV" y un lote de 4-59-92 (cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas) en la sección "V".

La superficie que integra la "Colonia Torreoncitos" se encuentra en explotación agrícola y ganadera en pequeño.

Asimismo, se localizaron los siguientes predios:

"Rancho Azul", con una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas). Este predio está formado por pequeñas fracciones cuyos propietarios formaron una "Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada" que se registró bajo el número 211 a folios 249 del volumen 2 de la sección de constituciones, estatutos y emisiones del Registro Público de Crédito Agrícola del Distrito Jiménez, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, con una superficie real del predio de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de agricultura de riego, misma que se encontró en explotación con los variados cultivos propios de la región.

"Rancho Santa María", con una superficie total de 946-57-32 (novecientas cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas), formado por las fracciones "A, B y fracción del lote 5", predio que se encontró cercado y formado por terrenos de agostadero, en explotación con noventa y ocho cabezas de ganado vacuno marcados con los fierros de herrar P. 1216 y P. 769.

"Pilares", con una superficie de 992-24-76 (novecientas noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y seis centiáreas), propiedad de Raúl Isauro Chávez Olivas, quien lo adquirió en cincuenta por ciento por compra a Francisco Jesús Ortega Carrillo y Humberto Ortega Portillo, conforme a la escritura registrada con número 35 a folios 85 del volumen 127 de la sección primera con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete; y el otro cincuenta por ciento lo adquirió por compra a Artemio Loya Loya, de acuerdo a la escritura registrada bajo el número 50 a folios 81 del volumen 136 de la sección primera de once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 209509 de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos. Al Norte de este predio, formando unidad topográfica se localizó una fracción de terreno que se encuentra en posesión de Raúl Isauro Chávez Oliva, misma que se identifica como fracción del lote número 6 de San Agustín del Saucillo, con superficie de 643-00-00 (seiscientos cuarenta y tres hectáreas), propiedad de Amalia Flores viuda de De la Fuente, quien adquirió en mayor extensión en juicio testamentario a bienes de Francisco de la Fuente, conforme a la escritura registrada con el número 87 a folios 188 del volumen 46 de la sección primera de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; esta fracción junto con el resto del lote número 6 es reclamada y está en posesión y en explotación por la

persona inicialmente citada, quien presentó alegatos y la copia de una escritura sin registrar en la que José Luis de la Fuente Sumper le vende dicho lote el seis de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

"Cerritos", con superficie de 1,400-00-00 (un mil cuatrocientas hectáreas), propiedad de Raúl Isauro Chávez Olivas, quien adquirió en cincuenta por ciento por compra a Francisco Jesús Ortega Carrillo y Humberto Ortega Portillo, conforme a la escritura registrada con el número 35 a folios 85 del volumen 127 de la sección primera de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete; y el otro cincuenta por ciento lo adquirió por compra a Antonio Loya Loya, en términos de la escritura registrada con el número 50 a folios 81 del volumen 136 de la sección primera el once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

"El Aguila", con superficie de 880-96-03 (ochocientos ochenta hectáreas, noventa y seis áreas, tres centiáreas), propiedad de Raúl Isauro Chávez Olivas, quien lo adquirió por compra a Benjamín Chávez López, según escritura registrada bajo el número 225 a folios 188 del volumen 187 de la sección primera en fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Los tres predios antes descritos, se encuentran cercados en forma individual, formando una unidad pecuaria en explotación, habiendo encontrado trescientas cincuenta cabezas de ganado vacuno marcadas con el fierro de herrar P. 769 y J. 267.

"Las Trincheras y el Pozo", con superficie de 3,181-47-12 (tres mil ciento ochenta y una hectáreas, cuarenta y siete áreas, doce centiáreas) propiedad de Leonardo Sáenz Montes quien lo adquirió por compra a María Muñoz de Porras, en términos de la escritura registrada con el número 27 a folios 62 del volumen 118 de la sección primera de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco. Este predio cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 279495 de doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, está formado por terrenos de agostadero y se encontró en explotación con ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno marcadas con el fierro de herrar del propietario.

"El Martirio", con superficie de 2,430-00-00 (dos mil cuatrocientas treinta hectáreas), propiedad de Dolores Montes Avalos viuda de Sáenz, quien lo adquirió en juicio intestado a bienes de Matías Sáenz Maldonado, según escritura registrada bajo el número 102 a folios 80-81 del volumen 196 de la sección primera de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. La superficie real con que cuenta este predio es de 1,072-68-00 (un mil setenta y dos hectáreas, sesenta y ocho áreas). Informa el comisionado que actualmente el predio es propiedad de María Olivia Sáenz Montes de Figueroa, Elpidia Sáenz viuda de Negrete y Matías Sáenz Montes, quienes (a la fecha del informe), se encontraban tramitando el juicio sucesorio testamentario a bienes de María Dolores Montes viuda de Sáenz, según documentación anexada. Este bien está formado por terrenos de agostadero y se encontró en explotación pecuaria, a la fecha de la inscripción estaban dentro del predio ochenta cabezas de ganado vacuno marcadas con el fierro de herrar J. 266.

Fracción con superficie de 56-96-00 (cincuenta y seis hectáreas, noventa y seis áreas), propiedad de Francisco Villegas, con clave 036 G009 del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, en tanto en las oficinas del Registro Público de la Propiedad del Distrito Jiménez, no se encontraron datos registrales de este predio a nombre de la persona antes citada. El predio está formado en un cuarenta por ciento por terrenos de agricultura de riego por bombeo y se encontró en explotación, el resto del terreno localizado al oriente, está formado por terrenos de lomerío donde existe vara prieta y guamis, no siendo apto para la agricultura y formando unidad con las fracciones del señor Abraham Barrera y las fracciones del lado oriente de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la ex-hacienda de "San Agustín" del Saucillo, no encontrándose en explotación.

Fracción con superficie de 94-67-77 (noventa y cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas), propiedad de Abraham Barrera hijo, quien la adquirió en mayor extensión por compra a Amalia Salas de la Fuente, en términos de la escritura registrada con el número 58 a folios 150 del volumen 47 de la sección primera, con fecha dos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, este terreno no es apto para la agricultura, tiene vegetación espontánea compuesta de vara prieta, guamis y zacate toboso, forma unidad con la fracción descrita con antelación y con las fracciones oriente de los lotes con números 1, 2, 3, 4 y 5 de la ex-hacienda de "San Agustín del Saucillo", no encontrándose en explotación.

Fracción del lote número 5 de "San Agustín del Saucillo", con superficie de 98-37-80 (noventa y ocho hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta centiáreas), propiedad de Guadalupe Campuzano Suárez del Real, quien la adquirió por compra a Francisco de la Fuente Flores, conforme a la escritura registrada con el número 158 a folios 115 del volumen 79 de la sección primera con fecha veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Esta fracción está formada por terrenos de agricultura de riego y se encuentra en explotación con variados cultivos.

Fracción del lote número 5 de "San Agustín del Saucillo", con superficie de 98-37-80 (noventa y ocho hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta centiáreas), propiedad de Rodolfo Campuzano Suárez del Real, quien lo adquirió por compra a Francisco de la Fuente Flores, en términos de la escritura registrada con el

número 156 a folios 113 del volumen 79 de la sección primera de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Esta fracción está formada por terrenos de agricultura de riego y se encuentra en explotación con cultivos varios.

Fracción del lote número 4 de "San Agustín del Saucillo" con superficie de 91-40-00 (noventa y una hectáreas, cuarenta áreas), propiedad del ingeniero Luis de la Fuente Flores, quien lo adquirió en mayor extensión en juicio intestamentario a bienes de Francisco de la Fuente, según escritura registrada con el número 85 a folios 183 del volumen 46 de la sección primera de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Esta fracción es reclamada por Raúl Isauro Chávez Olivas, quien presentó alegatos de quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, los cuales se anexan.

Fracción del lote número 5 de "San Agustín del Saucillo" con superficie de 165-80-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta áreas), propiedad de Francisco de la Fuente quien lo adquirió en mayor extensión en juicio intestamentario a bienes de Francisco de la Fuente, conforme a la escritura registrada con el número 86 a folios 186 del volumen 46 de la sección primera de fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Esta fracción, al igual que la anterior es reclamada por Raúl Isauro Chávez Olivas.

Las dos fracciones antes descritas forman unidad topográfica con las fracciones de los lotes números 1, 2 y 3, propiedad de Rodolfo y Guadalupe ambos de apellidos Campuzano Suárez del Real, así como con la propiedad de Abraham Barrera hijo y con una parte de la propiedad de Francisco Villegas.

Esta área está formada por terrenos de agostadero de muy mala calidad, no es apta para la agricultura, tiene vegetación espontánea compuesta de vara prieta, guamis y zacate toboso. No se encuentra en explotación, no tiene cerca en la parte norte, colinda con el ejido solicitante y se encuentra delimitado por el lado este con los cercos de las pequeñas propiedades de riesgo y por el oeste por la vía del ferrocarril. Esta fracción la utilizan los ejidatarios solicitantes para meter ganado en tiempo de aguas, según declararon ellos mismos y presentaron una constancia elaborada ante la Presidencia Municipal de Ciudad Jiménez, Chihuahua, con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Fracción del lote número 5 de "San Agustín del Saucillo", con superficie de 122-40-00 (ciento veintidós hectáreas, cuarenta áreas), propiedad de Francisco de la Fuente quien la adquirió en mayor extensión en juicio intestamentario a bienes de Francisco de la Fuente, según escritura registrada con el número 86 a folios 186 del volumen 46 de la sección primera de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Esta fracción también es reclamada por Raúl Isauro Chávez Olivas, quien presentó alegatos el quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Fracción del lote número 6 de "San Agustín", con superficie de 123-60-00 (ciento veintitrés hectáreas, sesenta áreas), propiedad de Amalia Flores viuda de De la Fuente quien la adquirió en mayor extensión en juicio intestamentario a bienes de Francisco de la Fuente, según escritura registrada con el número 87 a folios 188 del volumen 46 de la sección primera con fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Esta fracción en conjunto con el resto del lote número 6, es reclamada por Raúl Isauro Chávez Olivas, quien presentó alegatos y la copia de una escritura sin registrar, en la que José Luis de la Fuente Sumper le vende dicho lote el seis de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Las dos fracciones antes descritas forman unidad topográfica, por el norte colinda con el ejido solicitante y no existe cerco, por el este se encuentra delimitada por la vía de ferrocarril, por el oeste por la carretera Panamericana y por el sur por el rancho "Santa María". Dentro de esta área, el año pasado el ejidatario Oscar Hernández Domínguez sembró una superficie aproximada de 20-00-00 (veinte hectáreas), con frijol y sorgo de temporal. El resto del terreno es de agostadero de mala calidad donde existe guamis, vara prieta y zacate toboso. Según aclaración de los ejidatarios, esta fracción la utilizan como agostadero para su ganado en tiempo de lluvias, habiendo presentado una constancia elaborada ante la Presidencia Municipal de Ciudad Jiménez, Chihuahua, con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

En el entendido que todos los datos de inscripción antes descritos, corresponden al Registro Público de la Propiedad del Distrito de Jiménez, Chihuahua.

11o.- Por escrito de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, compareció Raúl Isauro Chávez Olivas, por el que manifestó ser propietario de los predios: "El Aguila", con superficie de 880-96-03 (ochocientos ochenta hectáreas, noventa y seis áreas, tres centiáreas) de terreno de agostadero de mala calidad, "Cerritos y Pilares", con superficie de 1,400-00-00 (un mil cuatrocientas hectáreas) y 992-24-76 (novecientos noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y seis centiáreas) de terrenos de agostadero de mala calidad y "Pilares", con superficie de 922-24-76 (novecientos veintidós hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y seis centiáreas) de terrenos de agostadero de mala calidad; en conjunto con el predio "Pilares" y por encontrarse contiguo, ostenta como de su propiedad y se encuentra en posesión de la fracción del lote número 6 de la ex-hacienda de "San Agustín del Saucillo", con una superficie de 643-00-00 (seiscientos cuarenta y tres hectáreas) de agostadero de mala calidad, los cuales forman una unidad topográfica en el terreno; acompañando a su escrito diversas documentales públicas y privadas.

Agregando también que es propietario de las fracciones de los lotes 4, 5 y 6 de la ex-hacienda de "San Agustín del Saucillo", con una superficie de 503-20-00 (quinientas tres hectáreas, veinte áreas), mismas que a continuación se señalan: Fracción "W" del lote número 4, con superficie de 91-40-00 (noventa y una hectáreas, cuarenta áreas) y fracción "C" del lote número 5, con una superficie de 165-80-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta áreas), las cuales forman una unidad topográfica, fracción "D" del lote número 5, con superficie de 122-40-00 (ciento veintidós hectáreas, cuarenta áreas) y fracción noreste del lote número 6, con superficie de 123-60-00 (ciento veintitrés hectáreas, sesenta áreas), que a su vez forman una unidad topográfica. Dichos lotes los adquirió, conforme a los contratos de compra venta con los sucesores de Francisco de la Fuente, los cuales no han sido inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Concluyendo el compareciente que está de acuerdo en que los ejidatarios pasen a poseer las fracciones de los lotes antes mencionados y que al resolver la ampliación de ejido, se le respete la fracción del lote número 6.

12o.- En sesión celebrada el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen, cuyo primer resolutivo: "... Es de ampliarse y se amplía por segunda vez (sic) el núcleo solicitante "San Isidro" hoy "Miramontes", Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, con una superficie total de 503-20-00 (quinientas tres hectáreas, veinte áreas), de terrenos de agostadero áridos, que se tomarán de los lotes pertenecientes al fraccionamiento de la ex-hacienda de "San Agustín del Saucillo", Fracción "W" del lote número 4, propiedad de Luis de la Fuente Flores, con superficie de 91-40-00 (noventa y una hectáreas, cuarenta áreas); Fracción "C" del lote número 5, propiedad de Francisco de la Fuente Flores, con superficie de 165-80-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta áreas); Fracción "D" del lote número 5, propiedad de Francisco de la Fuente Flores, con superficie de 122-40-00 (ciento veintidós hectáreas, cuarenta áreas) y Fracción "NE" del lote número 6, propiedad de Amalia Flores viuda de De la Fuente, con superficie de 123-60-00 (ciento veintitrés hectáreas, sesenta áreas) por encontrarse abandonados por más de dos años".

13o.- El diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, el Gobernador Constitucional en el Estado de Chihuahua emitió mandato, confirmando en todos sus términos el dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta de dicha entidad federativa.

14o.- El veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, se verificó la publicación del referido mandamiento gubernamental, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, número 67.

15o.- Por oficio número 2-0920-1324-90 de dos de agosto de mil novecientos noventa, de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chihuahua, comisionó al ingeniero Héctor Espino Carpio, para que realizara los trabajos relativos a la ejecución del fallo gubernamental, habiendo rendido su informe el diecinueve de septiembre del mismo año, del que se desprende que previas las notificaciones de Ley, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa, se llevó a cabo la diligencia de posesión y deslinde el dos de septiembre del propio año, sin haberse registrado incidente alguno y con entera conformidad de los beneficiados, hizo entrega de la superficie ordenada por el mandamiento gubernamental.

16o.- Por oficio 106 de doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con residencia en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, necesarios para la debida integración del expediente que se actúa; habiendo cumplido lo anterior, la Delegación Agraria de la citada entidad federativa, mediante oficio número 698 de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, comisionó al topógrafo Juan Castañeda Trejo, quien rindió su informe el diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, del que se aprecia que previa notificación personal a los propietarios de los predios que se encuentran dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, se llevó a cabo la inspección ocular de los mismos, habiéndose encontrado los datos a que ya se ha hecho referencia en el resultando décimo que antecede.

17o.- Con fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, el topógrafo Juan Castañeda Trejo levantó acta circunstanciada, en cuya parte conducente expuso: "... que constituidos en la Fracción "W" del lote 4, Fracción "C" lote 5, Fracción "D" lote 5, Fracción "NE" lote 6, localizados en el Municipio de Jiménez de esta Entidad Federativa,... en el recorrido se pudo observar que en el terreno existen heces fecales de ganado vacuno, caprino, bovino y caballar, lo que nos da a pensar en que estos terrenos se encuentran en explotación de parte de los ejidatarios, solicitantes de la ampliación de tierras, ya que el ganado antes mencionado es propiedad de estas personas, asimismo por investigaciones hechas se llegó al conocimiento de que estas fracciones de los lotes antes mencionados han estado en posesión de los ejidatarios por más de diez años, siendo estos terrenos de agostadero de mala calidad, pero susceptibles de cultivo, con relación a esto, es de mencionar que se han abierto aproximadamente 30-00-00 (treinta hectáreas) las que se encuentran en preparación para la siembra de maíz". En la inteligencia que esta documental obra en original y con la certificación asentada por la autoridad municipal del lugar donde se practicó dicha diligencia, así como con la participación de los dos testigos de asistencia.

18o.- Es de hacer notar que con fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y dos se levantó acta circunstanciada de abandono y testimonial, a cargo de Ramiro Sánchez Ramos y Juan Torres Valles; así como que con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete también se levantó acta testimonial ante el Presidente Municipal de Jiménez, Chihuahua, por parte de Porfirio Durón y Cosme Torres Ramos, y cuyas deposiciones avalan la in explotación de los terrenos afectos a esta causa agraria.

19o.- Con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria, emitió dictamen positivo, en relación con la acción agraria a estudio, el cual no tiene carácter vinculatorio alguno, toda vez que el Tribunal Superior Agrario se encuentra dotado de autonomía y plena jurisdicción, de conformidad con lo establecido por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, al advertir que los propietarios de los predios propuestos para afectación, no se encontraban debidamente notificados, dispuso cumplir con dicho requisito constitucional, habiéndose realizado dichas notificaciones por edictos, los cuales fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, los días dieciocho, veinticinco de julio y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis.

21o.- El once de marzo de mil novecientos noventa y siete, se recibió en este Tribunal Superior el expediente administrativo 2395, relativo al núcleo solicitante, habiéndose radicado y registrado con el número de juicio agrario 256/97. Se ordenó notificar a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. El poblado promovente, conforme a las constancias que obran en el expediente, tiene capacidad para ser beneficiado con la ampliación de ejido, por haberse comprobado que las tierras de que fueron dotados, son explotadas en su totalidad, las relativas al cultivo y las de uso común, en términos de lo prevenido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. En las diligencias censales se desprende que el poblado solicitante reúne el requisito de capacidad colectiva, para ser beneficiado con la acción agraria que se resuelve, en términos de lo preceptuado por la fracción II del artículo 197 de la Ley antes invocada, toda vez que de su contenido se desprende que en el citado poblado existen 54 (cincuenta y cuatro) campesinos capacitados quienes reúnen los requisitos señalados por el artículo 200 de la Ley Federal en cita, transcribiéndose al efecto los nombres de dichos campesinos:

1. Rodolfo Sánchez Sáenz; 2. Jesús José Sánchez Sáenz; 3. Diego Sánchez Sáenz; 4. Luis Enrique Sánchez Chávez; 5. Miguel Alaniz Hernández; 6. Vicente Alaniz Esqueda; 7. Rodolfo Sánchez Chávez; 8. Irma Flores viuda de Moreno; 9. Eloísa Morales viuda de Flores; 10. Gilberto Delgado Vega; 11. Manuel Ogaz Alaniz; 12. Juan Manuel Sánchez Domínguez; 13. Alberto Ogaz Alaniz; 14. Bernardo Alaniz Esqueda; 15. Rosendo Ogaz López; 16. José Isabel Delgado Domínguez; 17. Víctor Manuel Vega García; 18. Jesús Manuel Vega Muñoz; 19. Miguel Ángel Vega Muñoz; 20. Germán López Quintero; 21. Carlos López Alaniz; 22. Guadalupe Ogaz Galán; 23. Julia Alaniz viuda de Ogaz; 24. Frumensio Hernández Domínguez; 25. Samuel Hernández Delgado; 26. Rigoberto Hernández Domínguez; 27. Armando Hernández Domínguez; 28. Oscar Hernández Domínguez; 29. David Sánchez Domínguez; 30. Enrique Sánchez Domínguez; 31. Pedro Sánchez Domínguez; 32. Jesús José Domínguez Alvidrez; 33. Pedro Sánchez del Real; 34. Arturo Delgado Mendoza; 35. Marcelino López Quintero; 36. Julián Vega García; 37. Jesús Vega García; 38. Jesús José Chávez Rodríguez; 39. José Ángel Chávez Villalba; 40. Roberto Sánchez Sáenz; 41. Manuel Sánchez Martha; 42. Nepomuceno Sánchez Rivera; 43. Margarita Martha viuda de Sánchez; 44. Héctor Sánchez Martha; 45. María Delgado viuda de Hernández; 46. Manuel Alaniz Hernández; 47. Antonio López Quintero; 48. Arturo López Ontiveros; 49. Isidro Solís Alanís; 50. Cruz Solís Alanís; 51. Joaquín Alanís Ogaz; 52. José Isabel Polanco Soto; 53. Jesús Alanís Esqueda y 54. Jesús Martín Alanís Soto.

CUARTO. En lo referente al procedimiento de ampliación de ejido, en la especie se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 304 y demás conducentes y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, fueron respetadas las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, contemplada en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, debido a que los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros a partir del núcleo de población accionante, fueron debidamente notificados en términos de lo preceptuado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo comparecido únicamente en primera instancia del procedimiento administrativo agrario, Raúl Isauro Chávez Olivas, por escrito de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, por su propio derecho, formulando

alegatos y ofreciendo pruebas tendientes a desvirtuar la causal de afectación en que se encuentran los predios denominados fracción del lote 4, dos fracciones del lote 5 y lote 6, sin que hubiera aportado título de propiedad alguno inscrito ante la autoridad registral respectiva, con que acreditara su interés jurídico para intervenir en este asunto, por lo que resulta ociosa la valoración de dichos medios de prueba. Es de señalar, que no obstante lo anterior, tanto el Organismo Colegiado que antecedió en el conocimiento de este asunto, así como este Tribunal Superior, en su oportunidad, ante la imposibilidad de notificar personalmente a Luis de la Fuente Flores, Francisco de la Fuente Flores y Amalia Flores viuda de De la Fuente, ordenaron se les notificara el procedimiento administrativo y la radicación del juicio, respectivamente, por medio de edictos, como obra en actuaciones.

QUINTO. Del análisis del expediente, se advierte que de los trabajos técnicos e informativos de trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho, realizados por el ingeniero Héctor Espino Carpio, señala como afectables a los predios siguientes: Fracción del lote número 4 de "San Agustín de Saucillo", con superficie de 91-40-00 (noventa y una hectáreas, cuarenta áreas) propiedad del ingeniero Luis de la Fuente Flores; Fracción del lote número 5 de "San Agustín del Saucillo", con superficie de 165-80-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta áreas), propiedad de Francisco de la Fuente; Fracción del lote número 5 de "San Agustín del Saucillo", con superficie de 122-40-00 (ciento veintidós hectáreas, cuarenta áreas), propiedad de Francisco de la Fuente; Fracción del lote número 6, de "San Agustín del Saucillo", con superficie de 123-60-00 (ciento veintitrés hectáreas, sesenta áreas), propiedad de Amalia Flores viuda de De la Fuente, ubicadas en Jiménez, Chihuahua, se encontraron inexplorados por parte de sus propietarios, sin que obre constancia alguna que justifique su no explotación, por un periodo mayor a dos años; mismos predios que fueron propuestos como afectables en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, lo cual fue confirmado por el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

SEXTO. Para fortalecimiento de lo anterior, es de comentar que de los trabajos técnicos e informativos y de los complementarios, realizados durante la secuela de tramitación de este asunto, se advierte que los bienes inmuebles afectos a la presente causa agraria siguieron permaneciendo sin explotación alguna por un espacio mayor de tiempo, puesto que obra en actuaciones que en acta circunstanciada de nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, levantada por el topógrafo Juan Castañeda Trejo, consignó que los lotes Fracción "W" del lote 4, Fracción "C" del lote 5, Fracción "D" del lote 5 y Fracción "NE" del lote 6, ubicados en el Municipio de Jiménez, del Estado de Chihuahua, una vez que fueron recorridos, primero en sus perímetros y posteriormente en forma de cruz, apreció lo siguiente: "Que las colindancias son: Al norte colinda con los terrenos concedidos por concepto de dotación de tierras (al núcleo solicitante), al sur colinda con la fracción "NE" del lote número 5, al este colinda con el predio "El Barranco" y fracción del lote 5, al oeste colinda con la fracción del lote 6; por otra parte, en el recorrido realizado por el suscrito y testigos de asistencia, se pudo observar que en el terreno existen heces fecales de ganado vacuno, caprino, bovino y caballo, lo que nos da a pensar que estos terrenos se encuentran en explotación de parte de los ejidatarios, solicitantes de la ampliación de tierras, ya que el ganado antes mencionado es propiedad de estas personas, asimismo, por investigaciones hechas por el suscrito, se llegó al conocimiento de que estas fracciones de los lotes antes mencionados han estado en posesión de los ejidatarios por más de diez años, siendo estos terrenos de agostadero de mala calidad, pero susceptibles de cultivo, con relación a esto, es de mencionar que se han abierto aproximadamente 30-00-00 (treinta hectáreas), las que se encuentran en preparación para la siembra de maíz...". El abandono al que se ha venido refiriendo, se corrobora con el acta testimonial levantada el nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, en la que se consigna que los terrenos (en cuestión) se encuentran en explotación por parte del núcleo beneficiado y que con anterioridad a dicha posesión los mismos tenían cinco años de no explotarse, según lo aseverado por Ramiro Sánchez Ramos y Juan Torres Valles, originarios de la región y colindantes de dichos lotes, quienes afirmaron que continuamente transitan por los multicitados lotes, y que desconocían quiénes eran los propietarios, así como con la testimonial de Porfirio Durón y Cosme Torres Ramos, de diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete, quienes manifestaron que estos terrenos los vienen usufructuando desde que se les dotó de tierras y que la omisión de los propietarios a apersonarse al procedimiento, hace presumir la veracidad de lo expuesto. Probanzas que administradas, en su conjunto, tienen plena eficacia probatoria, en términos de lo preceptuado por los artículos 197, 200, 201, 202, 215 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, pues conducen a concluir que los predios antes referidos se encuentran inexplorados por un periodo mayor a dos años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual dispone en qué casos se considera inafectable un predio, así como las causas por las que deja de serlo, como en la especie ocurre ante la falta de explotación por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida en forma parcial o total.

SEPTIMO. En lo concerniente a los demás predios rústicos encontrados dentro del radio legal de afectación, en cuanto a la ubicación del poblado gestor, por su superficie, calidad y tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad que fueron investigados, no son susceptibles de afectarse en la presente acción agraria, toda vez que se encuentran en las hipótesis a que se refieren los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO. En razón de las anteriores consideraciones debe dotarse al poblado denominado "San Isidro" hoy "Miramontes", ubicado en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua, con una superficie de 503-20-00 (quinientas tres hectáreas, veinte áreas), de agostadero en terrenos áridos, susceptibles de cultivo que se tomarán de las siguientes: Fracción "W" lote número 4, propiedad de Luis de la Fuente Flores, con superficie de 91-40-00 (noventa y una hectáreas, cuarenta áreas); Fracción "C" lote número 5, propiedad de Francisco de la Fuente Flores, con superficie de 165-80-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta áreas); Fracción "D" lote número 5, propiedad de Francisco de la Fuente Flores, con superficie de 122-40-00 (ciento veintidós hectáreas, cuarenta áreas), y Fracción "NE" lote número 6, propiedad de Amalia Flores viuda de De la Fuente, con superficie de 123-60-00 (ciento veintitrés hectáreas, sesenta áreas). Predios que se ubican en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua, en virtud de la in explotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada por parte de sus nombrados propietarios, con fundamento en lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario. Dicha superficie servirá para beneficiar a 54 (cincuenta y cuatro) campesinos capacitados, cuyos nombres han quedado transcritos en el Tercer Considerando de esta sentencia. En lo referente a la determinación del destino de las tierras y la organización tanto social como económica del ejido, la asamblea general resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

NOVENO. En tal orden de ideas, lo procedente es ratificar en sus términos el mandamiento gubernamental del Ejecutivo Estatal de Chihuahua, emitido en fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43, 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "San Isidro" hoy "Miramontes", ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 503-20-00 (quinientas tres hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos, susceptibles de cultivo, que se tomarán de las siguientes: Fracción "W" lote número 4, propiedad de Luis de la Fuente Flores, con superficie de 91-40-00 (noventa y una hectáreas, cuarenta áreas); Fracción "C" lote número 5, propiedad de Francisco de la Fuente Flores, con superficie de 165-80-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas, ochenta áreas); y Fracción "D" lote número 5, propiedad de Francisco de la Fuente Flores, con superficie de 122-40-00 (ciento veintidós hectáreas, cuarenta áreas); y Fracción "NE" lote número 6, propiedad de Amalia Flores viuda de De la Fuente, con superficie de 123-60-00 (ciento veintitrés hectáreas, sesenta áreas). Predios que se ubican en el Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua, en virtud de la in explotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada por parte de sus nombrados propietarios, con fundamento en lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario. Dicha superficie servirá para beneficiar a 54 (cincuenta y cuatro) campesinos capacitados, cuyos nombres han quedado transcritos en el tercer considerando de esta sentencia. En lo referente a la determinación del destino de las tierras y la organización tanto social como económica del ejido, la asamblea general resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma en todas sus partes el mandamiento de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; notifíquese al Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes, y al Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, previa las anotaciones conducentes en el Libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

ARRENDADORA FINANCIERA DINA, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Arrendadora Financiera Dina, S.A. de C.V., celebrada con fecha 31 de diciembre de 1998, se adoptaron, entre otros acuerdos, los siguientes:

ACUERDO 1

A. Queda aprobada la solicitud presentada por el accionista Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V., para retirar parcialmente las aportaciones realizadas a la parte variable del capital social de su propiedad en la "Arrendadora", retiro que surtirá efectos al 31 de diciembre del año en curso, en términos de los estatutos sociales y de acuerdo a la solicitud presentada.

B. Se resuelve disminuir la parte variable del capital social en la cantidad de \$37'862,115.00 (treinta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso de 54'156,431 (cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y una) acciones comunes, nominativas de la clase "B".

C. El reembolso de las 54'156,431 (cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y una) acciones serie "B", propiedad del accionista Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V., se realizará mediante pago en efectivo a razón del valor contable de cada acción que importa la cantidad de \$.699125 (.699125/100 M.N.), por acción o sea la cantidad total de \$37'862,115.00 (treinta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil ciento quince pesos 00/100 M.N.). Dichas acciones habrán de cancelarse, efectuándose los asientos tanto contables como en el libro de registro de accionistas y de variaciones de capital correspondientes.

El pago de dicha suma se realizará el mismo día de hoy 31 de diciembre, en diversas exhibiciones.

ACUERDO 2

A.- Queda aprobada la solicitud presentada por los accionistas que se relacionan más adelante, para retirar parcialmente las aportaciones realizadas a la parte variable del capital social de su propiedad en la "Arrendadora".

B.- Queda aprobada la disminución del capital variable de la sociedad, en los términos del proyecto exhibido, en la cantidad de \$21'344,070.92 (veintiún millones trescientos cuarenta y cuatro mil setenta pesos 92/100 M.N.), representado por 30'529,692 (treinta millones quinientos veintinueve mil seiscientos noventa y dos) acciones serie "B", mediante el reembolso de dichas acciones a su valor contable de \$.699125 (.699125/100 M.N.) por acción, las cuales se cancelarán, efectuándose los asientos tanto contables como en el libro de registro de accionistas y de variaciones de capital correspondientes.

C.- La disminución de capital variable mencionada se efectuará en forma proporcional al porcentaje que cada uno de los accionistas que solicitaron el reembolso de sus aportaciones y que se listan a continuación, detentan en el capital social variable de la sociedad y se paga en forma definitiva mediante una dación en pago del producto que se obtenga de la resolución judicial que, en su oportunidad, se dicte y que condene al pago de las prestaciones demandadas por la Arrendadora en contra de los arrendatarios de los contratos de arrendamiento financiero que esta última ha rescindido, y que son las que se describen en el anexo (5) que se agrega al expediente de esta acta, las cuales han sido reclamadas mediante la instauración de los juicios respectivos, en la inteligencia de que dicha dación en pago se llevará a cabo mediante la cesión de los derechos litigiosos derivados de los juicios anteriormente mencionados que la Arrendadora y los accionistas al efecto celebren, en los términos que a continuación se establecen, en la inteligencia de que todas las actuaciones derivadas de dichos juicios seguirán a cargo de la Arrendadora.

La dación de pago acordada anteriormente se llevará a cabo, en los términos que a continuación se establece:

Accionista	Acciones	\$ Pesos
Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V.	28'475,476	19'907,917.16
Claudia Gómez Flores	463,821	324,268.86
Mónica Gómez Flores	463,821	324,268.86
Graciela Gómez Flores	463,821	324,268.86
Alfonso Gómez Flores	362,374	253,344.72
O. Raymundo Gómez Flores	214,805	150,175.55

Guillermo Gómez Flores	<u>85,574</u>	<u>59,826.92</u>
Total	30'529,692	21'344,070.92

D.- La disminución de capital social en su parte variable acordada anteriormente, queda sujeta a la condición suspensiva de que se obtenga la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, perfeccionándose la cesión, objeto de la dación en pago acordada, el día siguiente a que se obtenga tal autorización, con efectos retroactivos al 31 de diciembre de 1998, en la inteligencia de que en caso de que se obtenga dicha autorización, el pago de las acciones será definitivo a través de la citada dación.

E.- Se toma nota que los accionistas cuyos nombres aparecen en la lista anteriormente transcrita, aceptaron con su firma al calce, que el reembolso de sus acciones se pague en los términos descritos en el Acuerdo C anterior, reconociendo tal pago como definitivo.

F.- Se acuerda que la dación en pago aprobada quedará asignada en los términos que aparecen en el documento que, marcado como anexo (6), se agrega al expediente del acta que se levante con motivo de la presente Asamblea.

ACUERDO 3

A.- Queda aprobada la disminución del capital fijo de la sociedad, en los términos del proyecto exhibido (anexo 3), en la cantidad de \$61'844,168.30 (sesenta y un millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.), representado por 88'459,386 (ochenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y seis) acciones serie "A", reembolsándose dichas acciones a su valor contable de \$.699125 (.699125/100 M.N.) por acción, las cuales se cancelarán, efectuándose los asientos tanto contables como en el libro de registro de accionistas correspondientes.

B.- El pago de las acciones, materia de dicha disminución, se llevará a cabo en la siguiente forma:

1.- Un pago en efectivo a favor de Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V., por la suma de \$39'628,910.73 (treinta y nueve millones seiscientos veintiocho mil novecientos diez pesos 73/100 M.N.), equivalentes a 56'683,584 (cincuenta y seis millones seiscientos ochenta y tres mil quinientas ochenta y cuatro) acciones serie "A", a su valor contable de \$.699125 (.699125/100 M.N.) por acción.

Toda vez que es el accionista que resultó del sorteo celebrado por acuerdo de los presentes, en esta Asamblea, ante la fe del licenciado Rafael Camargo Aranda, Corredor Público número 9 (nueve) del Distrito Federal.

El pago de dicha suma se realizará en la fecha en que surta efectos la disminución resuelta, en diversas exhibiciones.

2.- Una dación en pago del producto que se obtenga de la resolución judicial que, en su oportunidad, se dicte y que condene al pago de las prestaciones demandadas por la Arrendadora en contra de los arrendatarios de los contratos de arrendamiento financiero que esta última ha rescindido y que se describen en el anexo (5) que se agrega al expediente de esta acta, las cuales han sido reclamadas mediante la instauración de los juicios respectivos, por la suma de \$22'215,257.57 (veintidós millones doscientos quince mil doscientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), equivalentes a 31'775,802 (treinta y un millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos dos) acciones, a su valor contable de \$.699125 (.699125/100 M.N.) por acción, en la inteligencia de que dicha dación en pago se llevará a cabo mediante la cesión de los derechos litigiosos derivados de los juicios anteriormente mencionados que la Arrendadora y los accionistas al efecto celebren, en la inteligencia de que todas las actuaciones derivadas de dichos juicios seguirán a cargo de la Arrendadora.

La dación en pago acordada se llevará a cabo de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	\$ Pesos
Consorcio G Grupo Dina, S.A. de C.V.	30'233,313	21'136,864.95
Servicios Inm. G, S.A. de C.V.	498,778	348,708.17
Grupo Empresarial G, S.A. de C.V.	514,516	359,711.00
Armando Gómez Flores	367,576	256,981.57
O. Raymundo Gómez Flores	149,688	104,650.62
Guillermo Gómez Flores	<u>11,931</u>	<u>8,341.26</u>
Total	31'775,802	22'215,257.57

C.- La disminución de capital social en su parte fija acordada anteriormente, queda sujeta a la condición suspensiva de que se obtenga la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, perfeccionándose la cesión, objeto de la dación en pago acordada, el día siguiente a que se obtenga tal autorización, con efectos retroactivos al 31 de diciembre de 1998, en la inteligencia de que en caso de que se obtenga dicha autorización, el pago de las acciones será definitivo a través de la citada dación.

D.- Se toma nota que los accionistas, cuyos nombres aparecen en la lista anteriormente transcrita, aceptaron con su firma al calce, que el reembolso de sus acciones se pague en los términos descritos en el Acuerdo B, 2 anterior, reconociendo tal pago como definitivo.

E.- Se acuerda que la dación en pago aprobada quedará asignada en los términos que aparecen en el documento que, marcado como anexo (8), se agrega al acta que se levante con motivo de la presente asamblea.

F.- Una vez que surta efectos la disminución del capital mínimo fijo acordada en los términos del inciso A anterior, háganse las publicaciones respectivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

ACUERDO 4

Se aprueba la reforma de la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactada de la siguiente forma:

CLAUSULA SEXTA:

El capital de la sociedad es variable. El capital social es de \$160'832,090.00 (ciento sesenta millones ochocientos treinta y dos mil noventa pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$81'869,190 (ochenta y un millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), representan al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, y \$78'962,900.00 (setenta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), representan al capital variable totalmente suscrito y pagado. El monto del capital variable en ningún momento podrá exceder al monto del capital fijo.

El capital social está representado por 160'832,090 (ciento sesenta millones ochocientos treinta y dos mil noventa) acciones comunes y nominativas, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, las cuales conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

Dicha reforma queda sujeta a la condición suspensiva de la obtención de la autorización que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

México, D.F., a 28 de julio de 1999.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Guadalupe Saavedra Alvarez

Rúbrica.

(R.- 109447)

GRUPO CORPORESA, S.A. DE C.V.

AVISO DE MODIFICACION DE CAPITAL

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Grupo Corporesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, informa a sus accionistas y al público en general, que fue llevada a cabo una asamblea general extraordinaria el día 29 de mayo de 1998 a las 15:00 horas en la calle de Aries, fraccionamiento San Isidro, en el Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Disminución de capital y, en su caso, modificación del artículo sexto de los estatutos sociales.

II.- Asuntos generales y designación de delegado especial.

En la mencionada Asamblea se acordó la reducción al capital, ya que por un error involuntario al constituir la sociedad se asentó como capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, la cantidad de veinticinco millones de pesos moneda nacional; siendo que el verdadero importe es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

En consecuencia, el capital social quedará representado como sigue:

Accionistas	Acciones	Valor
Emerit Sekely Pineda	240	\$ 240,000.00
Arturo Jesús Canales Ramos	5	\$ 5,000.00
Rodolfo Ramos Noriega	<u>5</u>	<u>\$ 5,000.00</u>
Total	250	\$ 250,000.00

San Vicente Chicoloapan, Edo. de Méx., a 5 de agosto de 1999.

El Administrador Unico

Emerit Sekely Pineda

Rúbrica.

(R.- 109832)

MEXICO BAHAMAS, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo circulante		\$ 4,000.00
Pasivo y acreedores		78.25
Capital social pagado	\$ 4,000.00	
Pérdidas acumuladas	\$ 3.80	
Pérdida por aplicar	\$ 72.20	

Rectificaciones	\$ 2.25	\$ 3,921.75
Suma pasivo y capital		\$ 4,000.00

Se liquida a cada socio su haber social deduciendo pago a acreedores y pago de impuestos correspondientes, contra entrega de los títulos de acciones.
México, D.F., a 29 de julio de 1999.

Lic. Rafael Couttolenc Urquiaga

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 109857)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Primero de Distrito

Querétaro, Qro.

EDICTO

Ma. del Rosario Bautista Martínez

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 259/99-IV, promovido por Consuelo Zita López Zaragoza, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades, juicio en el cual le resulta el carácter de tercera perjudicada, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las diez horas con treinta minutos del día once de agosto del año en curso.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 6 de julio de 1999.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Patricia Uehara Guerrero

Rúbrica

(R.- 109924)

MULTIFONDO DE DESARROLLO DE CAPITAL, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 3 DE AGOSTO DE 1999

(cifras en pesos)

Activo

Instrumentos financieros

Títulos para negociar 6,705,912

Total activo 6,705,912

Capital

Capital social 4,881,372

Prima en venta de acciones -9,002,645

Resultado acumulado 8,926,237

Resultado del ejercicio 1,900,948

Total capital contable 6,705,912

Ingresos totales 2,464,532

Egresos totales 563,584

Resultado neto 1,900,948

Cuentas de orden

Capital social autorizado 350,000,000

Acciones emitidas 583,333,334

Bienes en custodia o en Admón. 6,705,912

El comité de valuación de esta sociedad de inversión estimó la cartera de valores y determinó a la fecha de este estado el activo neto, fijándose el precio de nuestras acciones con valor nominal de \$0.600000 en \$0.824266.

Los presentes estados de posición financiera y resultados han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social será en proporción a su participación en el capital social. El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de agosto de 1999.

Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat

Lic. José Juan Nava García

Delegado Fiduciario

Rúbrica.

(R.- 110037)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en el Registro Agrario Nacional

NOTIFICACION POR EDICTO

Pedro Ramírez Bravo.

Mediante resolución de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, emitida en el expediente administrativo número 6/97, integrado en esta Unidad de Contraloría Interna en el Registro Agrario Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las irregularidades administrativas atribuibles al C. Pedro Ramírez Bravo, con registro federal de contribuyentes RABP-570823, mismas que fueron cometidas en el ejercicio de sus funciones como Subdelegado de Certificación y Titulación, en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Zacatecas, se procedió a emitir resolución conforme a los resultandos siguientes y se resuelve.

PRIMERO.- Que esta Unidad de Contraloría Interna en el Registro Agrario Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el considerando primero del presente fallo. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano Pedro Ramírez Bravo, en el desempeño de su cargo como Subdelegado de Certificación y Titulación de este Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, es administrativamente responsable del incumplimiento a lo previsto por los artículos 17 y 18 fracción X del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional vigente en la época de los hechos, lo que constituye además incumplimiento a las obligaciones que establecen las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **TERCERO.-** Que por esa responsabilidad, se impone al ciudadano Pedro Ramírez Bravo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 53 en relación en el numeral 56 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la sanción consistente en inhabilitación por el término de un año, para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público. **CUARTO.-** Remítase copia del presente fallo a la Dirección General de Finanzas y Administración del Registro Agrario Nacional, así como a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para los efectos de su respectiva competencia.

QUINTO.- Notifíquese por edictos al C. Pedro Ramírez Bravo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa y, en su oportunidad, archívese el presente expediente. Así lo resolvió y firma el ciudadano titular del órgano interno de control en el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

México, D.F., a 3 de agosto de 1999.

El Titular del Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional

C.P. Humberto Mariscal España

Rúbrica.

(R.- 110101)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud del crédito H-1140967, adeudo a cargo del C. Miguel Enrique Camacho Figueroa, con R.F.C. CAFM520911IG9, derivado del expediente administrativo número CIDQD/11195/R001/99, de fecha 14 de junio de 1999, emitido por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Contraloría Interna en Estudios Churubusco Azteca, S.A., autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por las irregularidades en que incurrió durante el desempeño de sus funciones como Director Técnico adscrito a Estudios Churubusco, S.A., resuelve:- Se impone que el C. Miguel Enrique Camacho Figueroa,

una sanción administrativa consistente en: inhabilitación por el término de un año, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, y económica, por la cantidad de \$8,035.28 (ocho mil treinta y cinco pesos 28/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. Miguel Enrique Camacho Figueroa la resolución que se indica, misma que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles siguientes a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de cuatro fojas útiles certificadas, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110144)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud del crédito H-1108150, adeudo a cargo del C. Alfredo Estrada Caravantes, con R.F.C. EACA650730, derivado del expediente administrativo número 281/97, de fecha 15 de febrero de 1999, emitido por la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación, Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como coordinador administrativo de la entonces Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social en la Secretaría de Gobernación, resuelve:

Se determina que el C. Alfredo Estrada Caravantes es administrativamente responsable de los hechos que se le atribuyeron, por lo que se le impone la sanción consistente en: inhabilitación temporal, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público por el término de 5 años, y económica, por la cantidad de \$232,583.00 (doscientos treinta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de

junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. Alfredo Estrada Caravantes, la resolución que se indica, misma que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles siguientes a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de catorce fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110145)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud del crédito H-1108441, adeudo a cargo del C. Isidoro Pérez Cielo, con R.F.C. PECI540404, derivado del oficio CIDQD/11195/R/001/98, de fecha 27 de enero de 1999, emitido por la Contraloría Interna en Estudios Churubusco Azteca, S.A., Departamento de Quejas y Denuncias, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como auditor adscrito al Departamento de Crédito y Cobranzas en Estudios Churubusco, resuelve:

Isidoro Pérez Cielo, es responsable administrativamente de la irregularidad administrativa que se le atribuye, se imponen las sanciones administrativas consistentes en sanción económica del doble del desvío de recursos en perjuicio económico de la cantidad que asciende a \$261,368.80 (doscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), así como la inhabilitación por el término de diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el Servicio Público. Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. Isidoro Pérez Cielo, la resolución que se indica, misma que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente se conceden 45 días hábiles siguientes a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de cinco fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código

Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110147)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud del crédito H-1119153, adeudo a cargo del C. Fernando Vera Espinosa, derivado del expediente administrativo SQD-ER-07/98, de fecha 15 de enero de 1999, emitido por la Contraloría Interna en el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., en Liquidación, Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como cajero universal, resuelve:

Que el C. Fernando Vera Espinosa, en ejercicio de su cargo como cajero universal en el Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., es responsable del incumplimiento a las obligaciones establecidas, por lo que se le impone la sanción consistente en: inhabilitación por el término de un año, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, y económica, por la cantidad de \$63,595.94 (sesenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos 94/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. Fernando Vera Espinosa, la resolución que se indica, misma que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles siguientes, a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de nueve fojas útiles certificadas, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110148)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud del crédito H-1113206, adeudo a cargo del C. Figueroa Vargas Marco Antonio, con R.F.C. FIVM370120TY1, derivado del expediente administrativo número 36/90, de fecha 15 de agosto de 1995, emitido por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como subgerente de Comercio Exterior, en la empresa paraestatal Azúcar, S.A. de C.V., actualmente Fideicomiso Liquidador de Azúcar, S.A., resuelve:

En cumplimiento de la sentencia de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual el Tribunal Fiscal de la Federación declaró la nulidad de la resolución del siete de enero de mil novecientos noventa y uno, pasa a dictar una nueva resolución, por lo que determina que el C. Figueroa Vargas Marco Antonio, es responsable del incumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Estructura Orgánica, Funcional y Sistemática Capítulo VII y, en consecuencia, de las obligaciones establecidas y vigentes en el momento en que ocurrieron los hechos por lo que se le impone la sanción consistente en: inhabilitación por el término de cinco años para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, y económica por la cantidad de \$532,500.00 (quinientos treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de expediente que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. Figueroa Vargas Marco Antonio, la resolución que se indica, misma que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles siguientes a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de veintiocho fojas útiles certificadas, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110150)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud de que el crédito H-839247, adeudo a cargo del C. José Ignacio Muñoz de Cote Rodríguez, con R.F.C. MUCI 560920, derivado de la resolución definitiva con número de expediente 180/96, de fecha 11

de febrero de 1997, emitido por la Contraloría Interna de la Dirección de Responsabilidades, autoridad que resolvió lo relativo a la responsabilidad administrativa por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Subdirector de Recursos Materiales, Servicios Generales y Obras del Instituto Nacional de Migración, resuelve:

Quedó debidamente acreditado que el C. José Ignacio Muñoz de Cote Rodríguez, es responsable de las irregularidades administrativas que se le atribuyen por lo que se le imponen las sanciones administrativas consistentes en: inhabilitación por el término de dos años para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público y económica, por la cantidad de \$40,129,56 (cuarenta mil ciento veintinueve pesos 56/100 M.N.). Adeudo que se controla en esta Administración Local de Recaudación del Sur del D.F. con el número de crédito que se indica, toda vez que el deudor no se localizó y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente fracción VIII apartado 3 por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo Diario Oficial del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al contribuyente C. José Ignacio Muñoz de Cote Rodríguez, la resolución que se indica, misma que determina el crédito fiscal en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles siguientes, a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación del crédito, documento que consta de once fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo, el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como fecha de notificación la de la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 1999.

El Administrador Local de Recaudación

Act. Juan Jesús Ortiz Muñoz

Rúbrica.

(R.- 110151)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil

Hermosillo, Sonora, México

Secretario Primero de Acuerdos

Expediente 1001/99

EDICTO

Por sentencia de catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, se declaró en estado de quiebra a la Sociedad de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, dentro del expediente número 1001/99, en la cual se designó como síndico y liquidador al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito (FIDELIC), lo cual se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el considerando primero de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción ejercitada por el C.P. Higinio Reynoso Loza y, en consecuencia, se declara en estado de quiebra de la Sociedad de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo.

TERCERO.- Sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al C. Juez Penal competente que conozca del proceso penal, se califica como presuntamente fraudulenta la quiebra de la Sociedad de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo.

CUARTO.- Se designa para el cargo de síndico y liquidador al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito (FIDELIC), a quien se le deberá notificar el cargo para los efectos de la aceptación y protesta del mismo, y la designación o nombramiento del funcionario que la representará.

QUINTO.- Se designa como interventor provisional al señor Jesús Ambrosio Escalante Lapizco, como titular, y al señor Luis Ayala Barragán como su suplente, a quien deberá notificárseles el cargo conferido para los efectos de su aceptación y protesta.

SEXTO.- Asegúrese, ocúpese y dése posesión material y jurídica al síndico liquidador designado, de todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, de cuya administración quedan privada la quebrada en virtud de la sentencia, ocupación que abarcará bienes, derechos, documentos y papeles de la quebrada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y para los efectos de salvaguardar la masa de la quiebra, ocúpese y gírese los oficios correspondientes a las instituciones de crédito referidas en el considerando octavo; así como también gírese los oficios y exhortos respectivos a las autoridades judiciales competentes, para los efectos de que procedan a la acumulación de los juicios que se siguen en contra de la sociedad fallida, al presente expediente de quiebra, conforme a lo establecido en el considerando octavo.

SEPTIMO.- Gírese oficios a los CC. directores de Correos y Telégrafos, solicitándoles que remitan al síndico liquidador toda correspondencia del quebrado.

OCTAVO.- Se emite la prohibición de hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común o fallido, lo que sólo puede hacerse al síndico liquidador designado, con apercibimiento de doble pago en caso de incumplimiento.

NOVENO.- Cítese a los acreedores de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, a efecto de que presenten sus créditos para examen, en el término de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia.

DECIMO.- Se convoca a los acreedores de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, a una junta para reconocimiento, rectificación y graduación de sus créditos, que se efectuará dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir de los quince siguientes a aquél en que termine el plazo que fija el punto resolutivo anterior, en el lugar y hora que con posterioridad será señalado por este Juzgado en atención al número de acreedores del quebrado.

DECIMO PRIMERO.- Gírese oficio con los insertos necesarios a fin de inscribir esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del domicilio social de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, así como en los demás lugares en que aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos del quebrado.

DECIMO SEGUNDO.- Expídasele copia certificada de esta sentencia al síndico liquidador, al quebrado, a la intervención, o a cualquier acreedor que lo solicite.

DECIMO TERCERO.- Los efectos de la declaración de quiebra de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, deberá retrotraerse a partir del día dieciocho del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, conforme al considerando VIII de esta sentencia.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese esta sentencia al C. Agente del Ministerio Público Federal para los efectos del artículo 113 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con respecto a la calificación que realiza este juzgador presuntamente de quiebra fraudulenta.

DECIMO QUINTO.- Publíquese un extracto de esta sentencia por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, y en un periódico de las localidades en donde existen establecimientos importantes del quebrado.

DECIMO SEXTO.- Para todos los efectos legales y conforme al artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se hace constar que la presente sentencia fue pronunciada a las trece horas del día catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Notifíquese personalmente la presente sentencia al quebrado, al C. Agente del Ministerio Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y al interventor gerente, así como a los acreedores con domicilio conocido por comunicación por escrito, correo ordinario o por medio de telegrama conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y a los demás acreedores se entenderán notificados de la quiebra, en el momento en que se haga la última publicación de las señaladas en el considerando décimo quinto.- Así lo resolvió y firmó el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Mercantil, Lic. Martín Antonio Lugo Romero, por ante el C. Secretario Primero de Acuerdos Lic. Francisco García Cadena, con el que actúa y da fe.- Doy fe.

Hermosillo, Son., a 6 de agosto de 1999.

El C. Secretario Primero de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil

Lic. Francisco García Cadena

Rúbrica.

(R.- 110276)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Expediente 70/95

Secretaría B

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Sweters México, S.A. de C.V., en el cuaderno principal, expediente 70/95, a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de crédito que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las diez horas del día trece de septiembre del año en curso de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura de la lista de acreedores redactada por el síndico.
3. Debate contradictorio sobre cada uno de los créditos emitidos.
4. Asuntos generales.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Novedades de esta capital por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 13 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 110280)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 30/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Pelletier París, S.A. de C.V. en el cuaderno principal tomo II de Inmobiliaria Monifer, S.A. de C.V. del expediente número 30/95 a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el Juzgado Primero de lo Concursal a las once horas del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia de los acreedores.
- 2.- Debate contradictorio sobre los créditos pendientes (artículo 243 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos).
- 3.- Asuntos generales.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 17 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 110431)

ECOVISION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Ecovisión de México, S.A. de C.V., que tendrá lugar el día 10 de septiembre de 1999 a las 10:00 horas, en avenida Chabacano número 65-D, en la colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Revisión de estados financieros;

- II.- Venta de acciones;
- III.- Aumento de capital social en la parte fija a la suma de \$2'500,000.00;
- IV.- Renuncia de administrador único;
- V.- Cambio de administración;
- VI.- Cambio de comisario;
- VII.- Ampliación de objeto social;
- VIII.- Designación de apoderados, y
- IX.- Asuntos generales.

Lo anterior se publica con fundamento en lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales de la mencionada empresa.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.

Administrador Unico

Moisés Sutton Tawil

Rúbrica.

(R.- 110489)

AVISO NOTARIAL

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario número 116 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 105,499 de fecha 16 de agosto de 1999, ante mí, doña Amparo Fernández Montemayor de Corta y don Vicente Corta Noriega aceptaron la herencia y este último el cargo de albacea de la sucesión testamentaria de doña María Avelina Noriega Rodríguez.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.

Notario No. 116 del Distrito Federal

Lic. Ignacio R. Morales Lechuga

Rúbrica.

(R.- 110498)

AVISO NOTARIAL

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario número 116 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 105,452 de fecha 10 de agosto de 1999, ante mí, doña Ana Bárbara Gironella Treviño, don Alberto de Jesús Gironella Treviño y don Emiliano Gironella Parra, aceptaron la herencia y este último el legado hecho a su favor. Asimismo, don Alberto de Jesús Gironella Treviño, don Emiliano Gironella Parra y doña Germaine Gómez Haro de Burillo, aceptaron el cargo de albaceas mancomunados de la sucesión testamentaria de don José Alberto Gironella Ojeda (quien también acostumbraba usar el nombre de Alberto Gironella).

Los albaceas formularán el inventario.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

Notario No. 116 del Distrito Federal

Lic. Ignacio R. Morales Lechuga

Rúbrica.

(R.- 110499)

CORZAC SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa que por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Corzac, Servicios Corporativos, celebrada el 31 de enero de 1999 y NZ Holdings Limited, celebrada el 30 de noviembre de 1998, se resolvió fusionar ambas sociedades, siendo fusionante la primera y fusionada la segunda.

La fusión surtirá efectos frente a terceros en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La fusionante Corzac Servicios Corporativos, S.A. de C.V. absorberá a la fusionada y resultará causahabiente a título universal de la misma, aumentando su capital en un monto equivalente al capital contable de NZ Holdings Limited, que se extinguirá, en \$7'898,022.00, distribuyéndose las acciones representativas de dicho aumento entre los accionistas de la fusionada en la proporción que corresponde.

México, D.F., a 20 de julio de 1999.

Delegado Especial

C.P. Jorge Parra Zapata

Rúbrica.

CORZAC, SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1999

Activo	<u>7,133,176</u>
	<u>7,133,176</u>
Pasivo	8,132,191
Capital contable	-999,015
	<u>7,133,176</u>

Delegado Especial

C.P. Jorge Parra Zapata

Rúbrica.

NZ HOLDINGS LIMITED

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1999

Activo	<u>8,154,743</u>
	<u>8,154,743</u>
Pasivo	90,372
Capital contable	8,064,371
	<u>8,154,743</u>

Delegado Especial

C.P. Jorge Parra Zapata

Rúbrica.

(R.- 110500)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Civil

Juicio Ordinario Civil Federal

Expediente 88/99

EDICTO

Construcciones de Programas Habitacionales, S.A. de C.V.

En el Juicio Ordinario Civil Federal 88/99, promovido por Grupo Acero Inmobiliario, S.A. de C.V., contra el INFONAVIT y Construcciones de Programas Habitacionales, S.A. de C.V., y en virtud de la imposibilidad para notificar a la demandada; por auto de once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó emplazarla por edictos, haciéndole saber que se le reclaman las siguientes prestaciones: **A).**- La nulidad del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado entre el INFONAVIT en su carácter de acreditante, y por la otra como constructor la empresa Construcciones de Programas Habitacionales, S.A. de C.V., **B).**- El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representada, **C).**- El pago de gastos y costas; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, apercibida que de no presentarse en dicho término se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Universal.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

El Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Ortega Castro

Rúbrica.

(R.- 110503)

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-116

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Dependencia emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad Financiera de Objeto Limitado que se denominará Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para su posterior colocación en el Mercado de Valores, a través de intermediarios inscritos en la sección de intermediarios de dicho Registro y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El Subsecretario, **Martín Werner**.-
Rúbrica.

(R.- 110508)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud encontrarse el deudor: Comercializadora e Importadora de Partes, S.A. de C.V., con R.F.C.: CIM901107TW3 como no localizado en el domicilio fiscal Insurgentes Sur número 586, interior 402, colonia Del Valle, código postal 03100, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos del apartado "A" fracciones X y XI, último párrafo de dicho apartado, punto número 63 del apartado "F" del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-668677, Z-668678, Z-668679 y Z-668680, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: 52202 del 22 de julio de 1999.

Administración: Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.F.

Ejercicio: 1 de enero al 31 de diciembre de 1992 y 1 de enero

al 16 de junio de 1998.

Contribuciones determinadas:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 298,626.00
Impuesto al Valor Agregado	\$ 85,323.00
Recargos	\$ 736,811.00
Multa	\$ 287,811.00
Total determinado a su cargo	\$ 1'408,248.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 110509)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud encontrarse el deudor: Casa de Cambio Comdiv, S.A. de C.V., con R.F.C.: CCC-8707301Q3 como no localizado en el domicilio fiscal Río Rhin número 60, interior 10, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos del apartado A fracciones X y XI, último párrafo de dicho apartado, punto número 63 del apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-663674, Z-663675 y Z-663676, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: 25288 del 18 de julio de 1999.

Administración: Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Autoridad emisora: Administración Central de Operación de la Fiscalización

Ejercicio: 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Contribuciones determinadas:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 1'322,952.00
Recargos	\$ 847,483.00
Multa	\$ 1'512,936.00
Total determinado a su cargo	\$ 3'683,371.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 110510)**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor: Servicios Administrativos Guecapa, S.A. de C.V., con R.F.C.: SAG941214V72, no fue localizado en el domicilio fiscal Insurgentes Sur número 878, colonia Del Valle, código postal 03100 e ignorándose en consecuencia su domicilio fiscal actual, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo

párrafos; fracción X y último párrafo del apartado "A" y el punto número 63 del apartado "F" del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante de los créditos fiscales: Z-665721, Z-665722, Z-665723 y Z-665724, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: 52101 del 22 de junio de 1999.
 Administración: Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.
 Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del D.F.
 Ejercicio: 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Contribuciones determinadas:

Impuesto Sobre la Renta	\$ 441,867.96
Impuesto al Valor Agregado	\$ 974,708.74
Recargos	\$ 947,831.47
Multa	\$ 1'431,264.70
Total determinado a su cargo	\$ 3'795,672.87

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 110511)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud encontrarse el deudor: Pedro Héctor Castañeda, con R.F.C.: CAGP420430 como no localizado en el domicilio fiscal Puebla 352-8, colonia Roma, código postal 06700, la Administración Local de Recaudación número 12 del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos del apartado A fracciones X y XI, último párrafo de dicho apartado, punto número 63 del apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, en vigor al día siguiente de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante del crédito fiscal: número Z-613942, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha: QD-461/97 del 18 de septiembre de 1998.

Administración: Administración Local de Recaudación del Centro del D.F.

Autoridad emisora: Organismo Interno de Control en el ISSSTE área de responsabilidades.

Concepto: Sanción económica.
 Importe total: \$2'617,703.45

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 1999.

El Administrador

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 110512)

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

(MULVASA P-97)

CONVOCATORIA

Se convoca a los tenedores de los Pagarés Financieros emitidos por MultiValores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, MultiValores Grupo Financiero (MULVASA P97) a la Asamblea

que se celebrará el próximo 14 de septiembre de 1999 a las 11:00 horas en las oficinas del representante común, ubicadas en Emilio Castelar número 75, colonia Chapultepec Polanco, 11560, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de la emisora sobre su situación financiera y administrativa con cifras al 31 de diciembre de 1998 y al 30 de junio de 1999.

II. Informe del representante común respecto de la situación que guardan las garantías de la emisión.

III. Propuesta por parte de la emisora para disminuir el monto en circulación del Pagaré Financiero MULVASA P97, y resoluciones que procedan.

IV. Asuntos varios y designación de delegados especiales.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de tenencia de los títulos que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, deberán ser entregadas en el domicilio ubicado en Emilio Castelar número 75, colonia Chapultepec Polanco, 11560, México, Distrito Federal, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, cuando menos con un día hábil de anticipación a la celebración de la Asamblea. El registro de los tenedores se cerrará el 13 de septiembre de 1999 a las 16:00 horas. Contra entrega de la constancia de depósito y acreditación de poderes, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 27 de agosto de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.

Arka Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 110636)

UNION DE CREDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A. DE C.V.

AVISO

Se comunica a los accionistas ausentes a la asamblea general extraordinaria de accionistas de Unión de Crédito del Valle del Anáhuac, S.A. de C.V., celebrada el día 30 de diciembre de 1998 a las 16:00 horas en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Copenhague número 24, quinto piso, colonia Juárez, México, Distrito Federal, que por acuerdo de dicha asamblea se resolvió aumentar el capital social autorizado de la sociedad en la suma de \$1'000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) para quedar en la cantidad total de \$6'100,000.00 M.N. (seis millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional), mediante la emisión de 1'000,000 de acciones de Tesorería, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, de las cuales 750,000 acciones corresponden a la serie "A", de la parte mínima fija del capital social y el resto, es decir, la cantidad de 250,000 acciones corresponden a la serie "B", de la parte variable del capital social.

En consecuencia, con fundamento en el punto resolutivo 4, correspondiente al primer punto del orden del día y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les notifica que cuentan con un plazo de 15 (quince) días, contado a partir de la fecha de publicación del presente aviso para que, en su caso, ejerzan su derecho de preferencia para suscribir y pagar el aumento de capital decretado en dicha asamblea, en proporción al número de acciones de que son titulares, en el entendido de que, en términos de la cláusula vigésima de los estatutos sociales de la sociedad y de la fracción IV del artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ningún socio podrá ser propietario de más del 10% (diez por ciento) del capital social pagado.

México, D.F., a 24 de agosto de 1999.

El Presidente del Consejo de Administración

José Modesto Orozco Meléndez

Rúbrica.

(R.- 110696)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá estar capturado en cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS 2.0 o 6.0.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación